

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the Universidad de San Carlos de Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "CETTERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER".

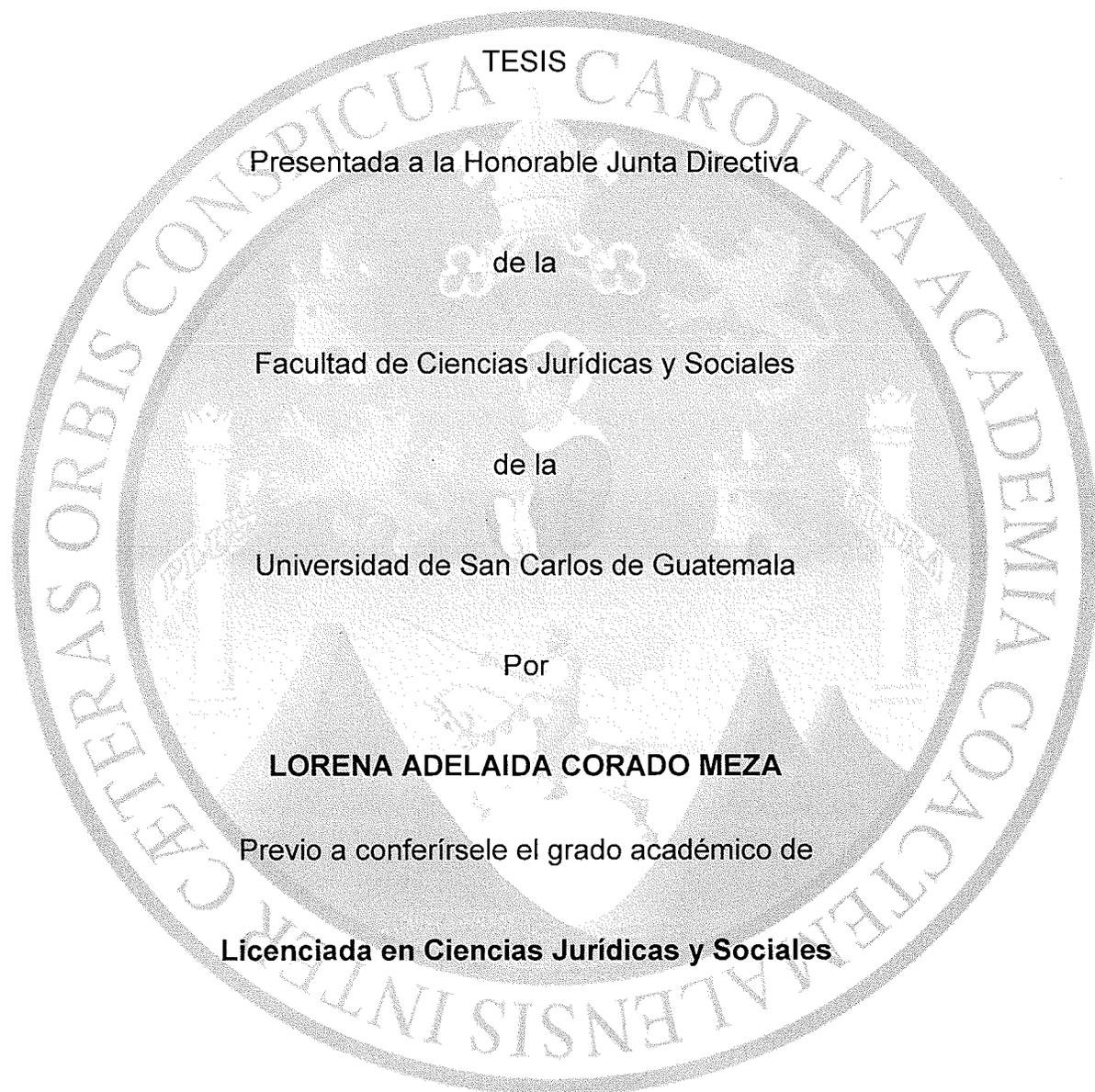
**LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS  
HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO GUATEMALTECO**

**LORENA ADELAIDA CORADO MEZA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2015**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS  
HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO GUATEMALTECO



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LORENA ADELAIDA CORADO MEZA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales**

Guatemala, noviembre 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
Vocal I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
Vocal II: Licda. Rosario Gil Pérez  
Vocal III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
Vocal IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
Vocal V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
Secretario: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis"(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 03 de junio de 2015.

Licenciado  
RUDDY GENARO COTOM CANASTUJ  
Ciudad de Guatemala

Licenciado RUDDY GENARO COTOM CANASTUJ:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: LORENA ADELAIDA CORADO MEZA, CARNÉ No. 9310441, intitulado "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo



# RUDY GENARO COTOM CANASTUJ. ABOGADO Y NOTARIO

12 CALLE 2-25, ZONA 1, SEGUNDO NIVEL, OFICINA 2-F, CIUDAD DE GUATEMALA. TEL. 55231143

RUDYCOTON@HOTMAIL.COM



Guatemala, nueve de julio de dos mil quince.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria  
Su despacho:



*C.A.C. Rudy Genaro Cotom Canastuj  
Abogado y Notario*

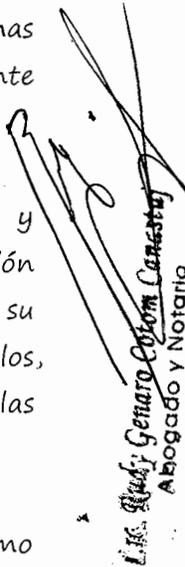
Respetable Doctor Mejía:

Bajo su jefatura, fui nombrado como **ASESOR** del trabajo de tesis de la Bachiller **LORENA ADELAIDA CORADO MEZA**, con carné: 1993-10441, intitulado: **“LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.”**; procedo a dictaminar al respecto lo siguiente:

- a) En el trabajo de tesis, se encuentra un análisis jurídico que tiene relación con **“LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.”**
- b) La contribución científica, reviste vital importancia pues, contiene las etapas del conocimiento científico, que es aplicado a una temática compleja, como lo son los derechos humanos
- c) La redacción utilizada por la investigadora en el desarrollo es adecuada. Los objetivos se alcanzaron, al establecer que es fundamental la determinación **“LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.”**



- d) Los métodos utilizados por la investigadora durante el desarrollo de la misma, fueron el analítico, que establece la falta de eficacia y aplicabilidad en la ley nacional de los derechos humanos con respecto al tema investigado; el sintético, establece la existencia de los derechos humanos de cuarta generación, durante el tiempo de investigación; a través del método inductivo, se establecieron los problemas que deben afrontarse para determinar "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO." y, el deductivo, para establecer la importancia y necesidad de crear la ley para que se dé la aplicación de "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."
- e) Las técnicas empleadas, fueron la monografía, la documental y las fichas bibliográficas, mediante las cuales se recolectó y clasificó la información concerniente con el tema.
- f) El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía utilizada la pertinente, pues tiene relación con el contenido del trabajo, siendo bien relacionada con las citas bibliográficas en su totalidad. En mi calidad de revisor a la sustentante, le propuse ampliar los capítulos, introducción y bibliografía, respetando su tendencia respecto del tema, realizando las ampliaciones sugeridas.
- g) El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño, en todo el desarrollo, pues como ASESOR guíe a la sustentante en todas las etapas de la investigación científica realizada, utilizando los métodos y técnicas consignados, mediante los cuales se demostró la hipótesis planteada por de la Bachiller LORENA ADELAIDA CORADO MEZA, que determina la importancia de "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."
- h) La tesis llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo que en mi calidad de ASESOR otorgo a favor del trabajo de tesis de grado de la Bachiller LORENA ADELAIDA CORADO MEZA, intitulado "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

  
L. Genaro Cobos Canastot  
Abogado y Notario



GUATEMALTECO." DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe su trámite hasta discutido en su Examen, y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted:

*Rudy Genaro Cotom Canastuj*  
Abogado y Notario

**RUDY GENARO COTOM CANASTUJ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO ACTIVO 10313**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LORENA ADELAIDA CORADO MEZA, titulado LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO COMO DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

*[Handwritten signature]*



BAMO/srrs.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO






## DEDICATORIA

- AL SEÑOR DEL UNIVERSO:** Quien ha estado a mi lado en todo momento dándome la fuerza para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten.
- A MIS PADRES:** Por darme la vida, por su amor y cariño incondicional, quienes han sabido formarme con buenos sentimientos.
- A MI HIJO:** Por su amor, cariño, comprensión y esa paciencia que en cada salón me acompaño.
- A MIS HERMANOS:** Porque son la luz de mi vida, gracias por su apoyo incondicional y su confianza, que este triunfo alcanzado sea de motivación en sus vidas.
- A MIS AMIGOS:** Los que han pasado y los que se han quedado, porque de alguna manera han marcado mi vida y me han abierto los ojos al mundo y con quienes a lo largo de mi existencia he compartido tantos sueños y aventuras. Especialmente a mi mejor amigo Rudy gracias por tu paciencia y entera confianza.
- A LOS LICENCIADOS:** Rudy Cotom, Eloisa Mazariegos, Otto René Vicente Revolorio, Etzon Bautista, Carlitos Castro, Alejandro Prado, Otto Arenas; por su valiosa amistad, apoyo incondicional, y sobre todo por sus sabios consejos.
- A:** La Gloriosa y Tricentenario Universidad De San Carlos De Guatemala, mi casa de estudios.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi centro de estudio, donde estoy culminando mi carrera profesional y logrando con ello la realización de tan anhelado proyecto.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	I
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes.....	4
1.2. Evolución histórica.....	7
1.3. Definición.....	8
1.4. Características.....	11
1.4.1. Objetivos.....	14
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Generaciones de derechos humanos.....	17
2.1. Aclaración.....	18
2.2. Definición.....	20
2.3. Primera generación.....	22
2.4. Segunda generación.....	23
2.5. Tercera generación.....	24
2.6. Cuarta generación.....	24
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Cuarta generación de derechos humanos.....	31
3.1. Criterios respecto a los derechos que la conforman.....	36
3.2. Delimitación de su contenido.....	39
3.3. Libertad de elección del sexo.....	46
3.4. Libertad respecto a las preferencias sexuales.....	50



3.5. El matrimonio entre personas del mismo sexo.....	51
3.6. El derecho a fincar una familia entre personas del mismo sexo.....	52

#### CAPÍTULO IV

4. Los derechos humanos de cuarta generación en el contexto del otorgamiento Jurídico guatemalteco.....	55
4.1. Declaraciones, convenios y tratados que en materia de derechos humanos se vinculan con los derechos de cuarta generación y de los cuales el estado de Guatemala es parte.....	57
4.2. El contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala y su Conformidad con los derechos humanos de cuarta generación.....	74
4.3. La legislación ordinaria guatemalteca y los derechos humanos de cuarta generación.....	76
4.4. La exigibilidad de la vigencia y eficacia de los derechos de cuarta generación en el estado de Guatemala.....	79
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>

## INTRODUCCIÓN

Objetivo principal de la presente investigación es ilustrar el porqué de la regulación legal y la importancia jurídica de los derechos humanos como forma social de relación entre las personas, que se originan de las distintas relaciones sociales y la certeza jurídica que brinda. Así mismo, la historia, funcionamiento, estructuración e importancia que tienen los derechos humanos como forma social de relación humanitaria en la sociedad guatemalteca dividida en cuatro capítulos.

El primer capítulo, explica de forma general los derechos humanos, antecedentes, evolución histórica, definición, características, objetivos; el segundo, establece como se han evolucionado en generaciones los derechos humanos, aclaración, definición, desde la primera hasta la cuarta generación; el tercer capítulo, establece en qué consiste la cuarta generación, los criterios respecto a los derechos que la conforman, delimitación de su contenido, libertad de elección del sexo; y el cuarto capítulo, regula el tema principal de la presente investigación la cual aporta, una explicación de los derechos humanos de cuarta generación en el contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco, declaraciones, convenios y tratados que en materia de derechos humanos se vinculan con los derechos de cuarta generación y de los cuales el Estado de Guatemala es parte, con énfasis en el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala de conformidad con estos derechos, la legislación ordinaria guatemalteca en el mismo sentido, la exigibilidad de su vigencia y eficacia en Guatemala, así como las ventajas y desventajas en cuanto a este tema como forma social entre los guatemaltecos.

Resulta innegable que los denominados derechos humanos de cuarta generación (entre los que se encuentra la libertad de elección del sexo y preferencias sexuales, el matrimonio entre personas del mismo sexo, el derecho a establecer una familia entre personas del mismo sexo, etc.) son exigibles y el Estado se encuentra en la obligación de reconocerlos en su legislación positiva y garantizarlos de manera efectiva.



que de esa manera se establezca su importancia. El tercero para condensar y dar forma a la presente investigación.

Las técnicas utilizadas fueron la de análisis bibliográfico y documental que constituyeron preponderantemente, las técnicas para la recolección de los datos, que debido a que el análisis es teórico versará específicamente en conocimientos recogidos de informes practicados por investigadores y teóricos de la materia, lo cual también permite hacer el análisis comparativo, combinando técnica y método.

La hipótesis se comprueba, al realizar una interpretación contextual del contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados en materia de derechos humanos, de los cuales el Estado es parte.

Resulta innegable que los denominados derechos humanos de cuarta generación (entre los que se encuentra la libertad de elección del sexo y preferencias sexuales, el matrimonio entre personas del mismo sexo, el derecho a establecer una familia entre personas del mismo sexo, etc.) son exigibles y el Estado se encuentra en la obligación de reconocerlos en su legislación positiva y garantizarlos de manera efectiva.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos Humanos

El constitucionalismo contemporáneo y el nuevo contexto de los derechos humanos, le han dado al amparo, categoría de proceso constitucional. Categoría procesal, porque cuenta con un escrito de demanda, audiencias, apertura a prueba, vista y sentencia, las cuales son las etapas normales de todo proceso en general.

También lo es, en cuanto a su fondo sustantivo, ya que la resolución o sentencia que se emita, busca la prevención o restauración del acto reclamado y tiene efectos vinculantes, no solo ante los sujetos pasivos señalados, sino que muchas veces *erga omnes*.

Así se establece que Guatemala ha logrado una serie de etapas para el fortalecimiento de los derechos humanos tomando en cuenta una serie de etapas en la cual se abarca en consecuencia hasta una cuarta generación, esto gracias a la vigencia de la Constitución promulgada en el año 1985.

Cuanto estaba vigente la Constitución de 1965, que es la anterior a la actual Carta Magna, existía el Decreto Número ocho, que contenía la Ley Constitucional de Amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad, la cual en varios de sus artículos denominaba al amparo como Recurso. Y era lógico, ya que la doctrina de esa época le daba esa naturaleza y también la de ser una acción.



Sin embargo, la actual ciencia jurídica, superó diferentes denominaciones, para ubicarla como un verdadero proceso constitucional, para tratar de ingresarlas en el apartado correspondiente de los derechos humanos y por ende su evolución hasta la actualidad.

Así se establece que es procedente el amparo y los derechos humanos, al ser conjugados dentro de un contexto republicano y democrático, son baluarte en la defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala, la libertad y la democracia.

Se establece que el derecho reconoce el valor normativo del texto constitucional, lo que supone y significa que esta ley suprema es vinculante para el poder público, con sus respectivas consecuencias, en caso de contrariarse sus mandatos, en consecuencia la administración debe subsumir sus actos, siempre que se actué dentro de los preceptos constitucionales, de no hacerlo, son *nulos Ipso Jure*.

Al respecto, “el ex Presidente de la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, Gabriel Larios Ochaita, afirma: Para la defensa del orden constitucional, la Constitución creó los siguientes medios: el amparo como defensa a los derechos humanos, como garantía contra la arbitrariedad; la exhibición personal, como garantía de la libertad individual; y la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regulan la vida de la república. Así las garantías citadas se desarrollan en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que tiene carácter de ley



constitucional por haber sido emitida por la Asamblea Constituyente y en principio el derecho humano.”<sup>1</sup>

Se establece que en la mención antes citada, se puede resumir que la súper legalidad constitucional es el principio básico que rige el sistema jurídico guatemalteco y, por consiguiente, todos los actos del poder público están sujetos al control de la jurisdicción constitucional en virtud que establece la misma carta magna.

Realmente hay que destacar, para los efectos del presente trabajo, dos cosas importantes:

- Siendo la primera, que la Constitución creó medios para efectivizar la defensa del orden constitucional, y entre estos menciona los derechos humanos como proceso de garantía contra la arbitrariedad, misma que se da en todas las ramas del Derecho, pero en materia penal, es letal para el régimen democrático, ya que deshumaniza la justicia penal, tanto la sustantiva como la adjetiva.
- La segunda: cuando destaca que la súper legalidad constitucional, es el motor que rige al sistema jurídico guatemalteco, y por consiguiente, todos los actos del poder público están sujetos al control de la jurisdicción constitucional.

Además se regula que los medios, dentro de los que se señaló el amparo, tienden hacer efectivos todos los derechos humanos, que la Constitución garantiza en toda su parte dogmática.

---

<sup>1</sup> Larios Ochaíta, Gabriel. **Defensa de la Constitución, libertad y democracia.** Pág.7.



El presente capítulo, comprende en consecuencia el contexto conformado por: justicia constitucional y en particular como lo es el tema en curso los derechos humanos. Todo ello en un marco democrático, la cual tiene el fin supremo de obtener una justicia pronta y cumplida, principalmente dentro del ramo penal, en la persona del procesado, máxime cuando esté privado de su libertad individual y por ende en los derechos humanos.

Sobre los derechos humanos, “el tratadista Edgar Bodenheimer, expone: Por su propia naturaleza el derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo, trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social. Para evitar la anarquía, el derecho limita el poder de los individuos particulares; para evitar el despotismo, enfrenta el poder del gobierno.”<sup>2</sup>

Respecto a la justicia, expone el problema de la justicia está íntimamente relacionado con el de igualdad en la vida social humana. Justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales. La realización de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes sean las mismas, para que sean tratadas en forma idéntica.

### **1.1. Antecedentes**

La política nacional de educación en derechos humanos responde a lo establecido en el primer objetivo y primer lineamiento de la Política Nacional de Derechos Humanos, en congruencia con el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala

---

<sup>2</sup> Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho.** pág. 26.



cabe mencionar para el presente estudio científico de tesis de graduación los fines de la Educación, la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, la formación social y la enseñanza sistemática constitucional y de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual Guatemala es signataria, en el "Artículo 26, numeral dos establece: Que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."

En las recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, se establece una serie de medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos, y se recomienda que el Estado financie una campaña sobre una cultura de respeto mutuo y de la paz dirigida a los diferentes sectores políticos y sociales, basada en los derechos humanos, la democracia, la tolerancia y el diálogo, con particular énfasis en el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el principio fundamental de la paz.

La política de educación en derechos humanos contiene principios, objetivos, lineamientos de política, estrategias e instrumentos que permitirán, a todos los entes



estatales, dar dirección y supervisión a los procesos educativos vinculados a los derechos humanos para su impulso y respeto.

Resulta fundamental construir y desarrollar un concepto y forma de hacer mención en los Derechos Humanos que contribuya a cambiar la aseveración negativa de que los derechos humanos pero en realidad sólo sirven para defender a los delincuentes. En consecuencia se debe considerarse los Derechos Humanos como una forma para comprender la dimensión de los mismos en el desarrollo de una cultura democrática, de tolerancia, respeto y convivencia para el desarrollo integral de las personas y de la Nación.

La política que se establece en derechos humanos debe, entonces, encaminar sus esfuerzos a colaborar en la construcción y ejecución de un modelo educativo que incida en el desarrollo del bienestar individual y colectivo para permitir, a su vez, la construcción de la paz en todo el territorio nacional y se espera con ello, que la educación en derechos humanos pueda convertirse, de manera integral, en parte importante de los procesos en la formación de todo ser humano en todo el ámbito social.

La instrumentación de la comunicación en derechos humanos, se apoya en procesos de conducción, coordinación, cooperación interinstitucional y del fomento de la participación ciudadana. Para ello, es indispensable el trabajo interinstitucional coordinado entre: Procuraduría de Derechos Humanos, ministerios especialmente en la educación a nivel Universidades, Organizaciones no Gubernamentales y Consejos de



Desarrollo, entre otros, la cual son un motor principal en la sociedad para la convivencia del mismo.

## **1.2. Evolución histórica**

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración de los Derechos Humanos, y solicitó a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza.

Asimismo se establece el plan de acción internacional para la implementación en la esfera de los derechos humanos 1995-2004 quedo plasmada como una definición en materia de derechos humanos, el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes.

Se fortalece el desarrollo de la presente investigación con respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con los subprogramas de educación en Derechos Humanos para el nivel social sin distinción de sexo, credo, religión, raza, color, etnia.



### 1.3. Definición

Se establece en definición que los derechos humanos, según “expone Julio Eduardo Arango Escobar, ex Ombudsman de Guatemala, sobre el tema manifiesta: Estos derechos y su respeto garantizan el estado de derecho y al prescribir los derechos fundamentales del individuo, garantizan el respeto a los derechos humanos”<sup>3</sup>

“Ramiro de León Carpio, define los derechos humanos indicando: Debe tenerse muy claro que los Derechos Humanos no son una concesión de la sociedad política, sino son una obligación del Estado y constituyen un freno al ejercicio del poder.”<sup>4</sup>

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, adoptada en Viena el 25 de junio de 1993, es citada por “De León Carpio, la cual expresa: Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”<sup>5</sup>

Por su parte, el decreto número 54-87 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 1 establece: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De lo anterior expuesto se puede matizar, que existe una interrelación muy profunda en los derechos humanos, el primero le da vida real, positiva y efectiva, ya que de lo

---

<sup>3</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos**. Pág. 159.

<sup>4</sup> De León Carpio, Ramiro. **La situación actual de los derechos humanos**. Pág. 1.

<sup>5</sup> **Ibid.** Pag. 1.



De lo anterior expuesto se puede matizar, que existe una interrelación muy profunda entre los derechos humanos, el primero le da vida real, positiva y efectiva, ya que de lo contrario, la conculcación y transgresión a los derechos fundamentales, por parte de la autoridad, serían más incisivas y dañinas al ordenamiento jurídico guatemalteco.

Los derechos humanos en Guatemala, la declaración universal de los derechos humanos se aprobó hace 57 años para impedir que los horrores de la segunda guerra mundial pudieran repetirse. A raíz de la declaración y para sorpresa de muchos, los derechos humanos se convirtieron en un factor político que ni siquiera los realistas más recalcitrantes pudieron ignorar, fue entonces el instrumento y símbolo de cambio que amplificó las voces de los débiles en los corredores del poder.

Se establece que aunque la declaración nació a partir de una tragedia que costó miles de vidas, ella es la mejor evidencia de que las personas son capaces no solamente de violar los derechos humanos, sino también de imaginar que existen y de luchar por protegerlos. Es por esto que, en la actualidad, la declaración es el punto de referencia más importante para la discusión mundial sobre cómo ordenar el futuro del planeta, cada día más interdependiente y más agobiado por conflictos.

Adicionalmente, es el norte de activistas que, a veces pone a riesgo incluso sus propias vidas, y ejercen presión sobre los gobiernos del mundo para que los principios de derechos humanos sean honrados y se denuncien públicamente los abusos que antes habrían quedado en el silencio y la impunidad.



Sin embargo, la declaración no es ni debe ser una herramienta que esté al uso solamente de los activistas de derechos humanos, los derechos son de todos los miembros de la sociedad y comienzan en los pequeños entornos como la familia, el vecindario, el colegio al que van los niños, la fábrica en la que trabajan los padres.

Es en estos pequeños, reales círculos, donde las personas aprenden sobre sus derechos y cómo ejercerlos responsablemente, es también allí donde los individuos deben aprender a quién y cómo exigir esos derechos.

Al aprobar la declaración, los estados asumieron el compromiso de garantizar a sus ciudadanos sus derechos, protegerlos de la violencia y la agresión, creando un marco de seguridad y libertad que permita a las personas prosperar y a las sociedades desarrollarse. Sin embargo, si los estados son débiles, serán incapaces de responder a estos compromisos y la sociedad en su conjunto sufrirá las consecuencias.

Es por ellos que uno de los retos mundiales más importantes es fortalecer a los Estados para que puedan responder a los muchos desafíos que tendrán que enfrentar. Sin embargo, esta tarea no puede hacerla sólo los estados, sino se necesita una sociedad civil activa y un sector privado dinámico.

En el trabajo por los derechos humanos, se debe recordar que éstos son igualmente fundamentales para los pobres como para los ricos y no podrán alcanzarse sin la total participación social.



Al establecer quienes defienden los derechos humanos se encuentran en el proceso de construir sobre los cimientos que representan el legado de los forjadores de la política nacional de derechos humanos la cual se estima como fuente primordial misma que emana de la constitución.

De esta forma se establece que por rescatar el bien de los derechos humanos, qué tanto se manifiesta y, a qué altura del mismo se encuentra.

#### **1.4. Características**

La política nacional en el tema de derechos humanos consiste en una serie de directrices que norman la dimensión del ámbito de los procesos educativos en derechos humanos y sus prioridades en ese ámbito, la cual se establece por medio de características que regulan su buen funcionamiento en la integridad, estrategia, y así sucesivamente en el contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco, y que se desarrollan las siguientes:

##### **1) Integralidad**

Desarrollo de una articulación de experiencias educativas que permitan la percepción de unidad y complementariedad de los derechos humanos, tomando como base los valores humanos y la vida cotidiana, el derecho a la vida es el derecho fundamental que debe abordarse como eje integrador de todos los derechos humanos: el derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda, a la seguridad, a la justicia, a la educación, a la



recreación, y todos los demás derechos, tienen que ver con el desarrollo y conservación de la vida, sin ellos la vida está en constante peligro de deteriorarse o fenecer.

La salud como resultado final del bienestar existente es el otro derecho que, al igual que la vida, integra todos los otros derechos. La vida y la salud constituyen, de esta manera, los ejes fundamentales e integradores de la política de educación en derechos humanos: no hay vida sin salud, y la salud no existe sin la vida, la ausencia total de salud es la muerte.

## **2) Estratégico**

Los derechos humanos constituye, en sí misma, una actividad estratégica: al fortalecer el conocimiento en esta materia e interiorizarlo de manera aprehensiva, se fortalece la democracia participativa por esta razón, se debe encaminar a producir cambios progresivos hacia la convivencia, la tolerancia y el respeto a la diversidad cultural, de género, de pensamiento y otros factores esenciales de la democracia y el desarrollo integral.

## **3) Impacto**

Se espera que la aprehensión constante del conocimiento de los derechos humanos, produzca cambios permanentes y profundos en la forma de actuar de las instancias gubernamentales y no gubernamentales y de la población en general, hacia el respeto y vigencia de los mismos: mejoramiento permanente, constante y progresivo de la



democracia participativa; tolerancia a la diversidad étnica, de género, de capacidades de edad, y otras, como la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedad definición de salud de la organización mundial de la salud.

#### **4) Pluriculturalidad**

Se establece que el impulso y desarrollo de una visión y concepción pluralista, equitativa e incluyente, con miras a lograr una convivencia intercultural armónica dentro de la sociedad guatemalteca, el bien común y el desarrollo integral de todos y todas las guatemaltecas y guatemaltecos, sin importar el origen étnico, social y cultural.

#### **5) Equidad Social y de Género**

Así mismo se regula el impulso y desarrollo de una visión y concepción de igualdad de oportunidades para todas y todos los guatemaltecos y guatemaltecas, especialmente en materia de educación, sin distinguir edad o género.

#### **6) Solidaridad**

En principio se debe desarrollar estrategias para el fortalecimiento y así el compromiso de la participación social solidaria de los diferentes sectores, grupos sociales y étnicos para la vigencia y protección de los Derechos Humanos.



## **7) Responsabilidad**

En consecuencia se debe crear conciencia en la población sobre la importancia del conocimiento, la lucha por y el respeto a los derechos humanos, la realización de una ciudadanía consciente, en todos los ámbitos del país, y asimismo erradicar la falsa idea de que los derechos humanos sólo sirven para defender a los delincuentes.

## **8) Acceso**

Se establece que existen normativas en la cual sirve para facilitar a la población el acceso al conocimiento de los derechos humanos, sus mecanismos de implementación y los objetivos que se persiguen con esta política.

### **1.4.1. Objetivos**

Así en el orden de ideas ya plasmadas dentro de la presente investigación de carácter científica para el desarrollo de la tesis se establecen objetivos generales y específicos los cuales son de carácter general, y que el mismo abarca en su contenido un amplio criterio; y también el específico que regula una serie de etapas en la cual se desarrolla por su contenido de manera concreta.



## **- General**

Construir, en el ámbito nacional, una cultura de convivencia pacífica basada en la libertad, equidad, solidaridad y tolerancia a la diversidad, a través de la educación y capacitación en Derechos Humanos.

## **- Específicos**

- a)** Incorporar la educación en derechos humanos, como eje transversal y estratégico, en los planes de estudio de todos los niveles que conforman el sistema educativo nacional y de todos los programas de formación de las instancias del organismo ejecutivo y priorizar la educación en derechos humanos en la enseñanza de las ciencias sociales.
- b)** Fomentar la valoración de los Derechos Humanos como medio de fomentar una cultura de paz y conservar la paz.
- c)** Promover acciones encaminadas a la sensibilización de la sociedad sobre la necesidad de fomentar y practicar una cultura de derechos humanos y de democracia.
- d)** Incidir en grupos específicos y estratégicos de la población que, por su naturaleza y condición, puedan convertirse en multiplicadores de procesos educativos en derechos humanos.





## CAPÍTULO II

### 2. Generaciones de derechos humanos

La necesidad de pensar en una situación humana para que al ser reconocida como tal, pueda ser respetada, y abre la oportunidad de un discurso ético sobre los derechos humanos en una era en la que la tecnología aparece como condición esencial de posibilidad y como característica definidora en sociedad.

Como afirma “Graciano González en su introducción a Derechos Humanos, la condición humana en la sociedad tecnológica, una consideración filosófica de los valores de razón, dignidad, libertad, igualdad, solidaridad y paz, que expresan dicha condición, debe realizarse a través de un discurso que considere los derechos humanos como exigencias morales de realización tanto en el nivel personal como en el comunitario.”<sup>6</sup>

Se establece que la tecnología en este contexto significa atender a la necesidad de traducir dicho discurso en términos que puedan también abarcar a la ciencia y a la tecnología como elementos que modifican el concepto de espacio o ámbito en el que se manifiestan, profundizan y desarrollan los derechos humanos.

En este sentido existe un nuevo ámbito en la cual se está abriendo nuevas perspectivas para entender, de una forma sustancialmente más amplia, y la declaración universal de los derechos humanos de 1948, en toda una serie de problemas éticos y jurídicos que

---

<sup>6</sup> González, Graciano. **La condición humana en la sociedad tecnológica**. Pag. 999.

tienen que ver con dichos derechos, y que están pidiendo urgente respuesta, y están a la espera de ser formulados, que se encamina hacia una cuarta generación de los derechos humanos, la cual es la perspectiva del presente tema.

## 2.1. Aclaración

Evidentemente las generaciones de los derechos humanos son tan sólo un criterio clasificatorio de los mismos, del que su denotada utilidad lo ha asentado válidamente como dominante en los estudios actuales que atienden a la esencia natural humana erigida en normas y principios ideales, pautas estimativas y criterios valorativos.

Los derechos humanos o derechos del hombre, son paradigmáticas exposiciones de equivocidad filológica, sobrepuestas por una significancia ya institucionalizada culturalmente por su asistencia intrínseca al desarrollo de la humanidad.

Los límites evolutivos de los derechos humanos son los mismos de la historia de la humanidad civilizada, y es que derechos humanos son humanidad y civilidad amalgamadas por la historia.

El creador de la noción generacional de los derechos humanos es el checoslovaco, ex director de la división de derechos humanos y paz de la UNESCO, de ahí que el tema de las generaciones de los derechos humanos tiene facturación doctrinal francesa.



En consecuencia el concepto de las tres generaciones de los derechos humanos en conferencia para el Instituto Internacional de derechos humanos, en Estrasburgo 1979; inspiración que fue la de la bandera francesa, es decir, libertad, igualdad y fraternidad, sustituyendo esta última con mayor acierto por la presencia del valor solidaridad.

La idea se ve reflejada en el orden temporal sucesivo de ahí lo generacional del reconocimiento internacional de los derechos humanos, identificando tres generaciones que marchan de lo individualista a lo solidario.

Los principales detractores de la tesis de las generaciones de los derechos humanos, en la actualidad sostienen:

- a)** Que el propio derecho fundamental a la vida pertenece a todas las generaciones y es civil, político, económico, social, cultural, prácticamente universal, como lo es la libertad y sus diferentes expresiones;
- b)** Que no tiene precisión histórica del surgimiento de los derechos de cada una de sus generaciones;
- c)** Que la visión generacional implica el surgimiento de una generación y la extinción de otra, porque está referida a la vida de un período y esta llega en un momento a extinguirse; y
- d)** Que es propensa a la atomización de derechos y padece vacíos.

A pesar de compartir una serie de criterios razonados, no se rechaza la tesis generacional de los derechos, porque al margen de sus debilidades se ha mostrado con sólida convocatoria para el estudio clasificatorio de los derechos humanos, y es que, es sólo en ese sentido el que debe asignársele, y no confundirla como determinante vital del surgimiento y desarrollo de los derechos.

## **2.2. Definición**

Generación, es la procreación, de cada una de las personas que en una línea cualquiera procede de un tronco común.

El concepto de derechos humanos es difícil de alcanzar ello debido, en parte, a la confusión reinante entre su teoría y su concepto en sí y, además, de las diferentes perspectivas o enfoques desde que se aborda el mismo.

Se establece que sobresale en materia de derechos humanos y más reconocido sobre el mismo el autor "Gregorio Peces Barba, y cataloga a los derechos humanos como derechos subjetivos fundamentales.

Son una conjunción de la filosofía de los derechos humanos con su plasmación en un derecho positivo vigente, y la presenta de la siguiente manera, como la facultad que la norma atribuye, de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres,



exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”<sup>7</sup>

Para su realización se debe enfocar en los derechos humanos directamente como derechos ya positivados, de allí que los denominen derechos subjetivos fundamentales. Por lo anterior, considero, el concepto que mejor se adapta a la presente investigación es el proporcionado por “Pérez Luño, quien indica que los derechos humanos son, un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”<sup>8</sup>

Esa materialización de exigencias propias de cada estadio histórico de la humanidad es lo que ha hecho conveniente la clasificación de los derechos humanos en generaciones, pero se establece que tiene fines académicos o pedagógicos en la enseñanza de los derechos humanos pues estos son por naturaleza indivisibles.

En ese sentido se indica que más allá del derecho positivo interno e internacional, la doctrina predominante, en cuanto al ordenamiento y clasificación de los derechos reconocidos como esenciales, suele ubicarlos en función de las épocas de su incorporación al pensamiento jurídico y a los instrumentos en que éste se ha venido expresando.

---

<sup>7</sup> Peces Barba Martínez, Gregorio. **Curso de derechos humanos fundamentales.** Pág. 66.

<sup>8</sup> Pérez Luño, Antonio. **Temas claves de derechos humanos fundamentales.** Pág. 75.

Se ha seguido, en consecuencia, un criterio esencialmente histórico, partiendo de las exigencias culturales que crean valores de convivencia, o ponen en vigor los que permanecían en estado latente en la conciencia de la sociedad, asumiendo este sistema, se establece tres generaciones de derechos humanos, la primera correspondería a los derechos individuales; la segunda a los derechos sociales; y la tercera a los derechos de los pueblos. En este sentido se establece una clasificación en materia de derechos humanos y que coincide con la controversia que inicia cuando se busca determinar el contenido de la denominada y aún en configuración cuarta generación.

“Pereira Orozco señala que la denominada cuarta generación de los derechos humanos es una categoría que aún no termina de definirse; sin embargo la evolución de la sociedad ha evidenciado que el ser humano, necesariamente, tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos humanos.”<sup>9</sup>

### **2.3. Primera generación**

La primera generación, denominada de los derechos civiles derechos a la vida, integridad física y moral, dignidad, justicia, igualdad y libertad en sus diferentes manifestaciones individuales de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión y movimiento y políticos derechos a participar en la organización estatal, elegir y ser elegido y agruparse políticamente.

---

<sup>9</sup> **Ob. Cit. Pag. 19.**



Se establece que los derechos humanos mismos que son limitantes del poder estatal frente al individuo, como consecuencia de la idea de libertad, del pensamiento de la ilustración, de la teoría del contrato social y de sus incitadas revoluciones burguesas del siglo XVIII, su consagración más encumbrada está en los artículos tres al 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Al hacer la presente investigación aunado a la legislación tanto nacional como extranjera como lo es en materia de derechos humanos, se debe tomar en cuenta los principios que rige el mismo y por ende la cultura general que se maneja en virtud de hacer uso de la declaración universal de los derechos humanos que establece una serie de virtudes por la cual es la razón de mantener la existencia de los principios y características que rigen a los derechos humanos.

#### **2.4. Segunda generación**

La segunda generación, denominada de los derechos económicos, en virtud a la propiedad individual, colectiva, seguridad económica, sociales. También se toma en cuenta los derechos a la alimentación, trabajo, seguridad social, salario justo y equitativo, descanso, sindicalización, huelga, salud, vivienda y educación y culturales, así como a los derechos a la participación en la actividad cultural, beneficiarse con la ciencia y tecnología, e investigación científica. Los derechos citados son consecuencia de la idea de igualdad universal nacida del pensamiento humanista y socialista del siglo XIX, sustitutiva del Estado Liberal por el Social de Derecho que se proyecta a garantizarlos ante las desigualdades socialmente exhaladas. Asimismo se establece



que su regulación legal se halla consagrada en los Artículos 22 al 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

## **2.5. Tercera generación**

La tercera generación, denominada de los derechos de la solidaridad, derechos a la paz, desarrollo económico, libre determinación de los pueblos, medio ambiente sano, patrimonio cultural, justicia transnacional; así como los derechos del consumidor, de los niños y de los ancianos, data de la segunda mitad del siglo pasado, es consecuencia de una fraternal respuesta a factores discriminatorios económicos, raciales, culturales, religiosos, o necesidades futuras en riesgo medio ambiente sano de grupos humanos Universalizados en tiempo y espacio motivados por una exigencia común.

Así se establece el actuar impulsado por el valor solidaridad, es por ende el concepto humanidad se arroja de libertad, civilidad y calidad de vida globales, en estos últimos años, el estudio generacional de los derechos humanos, ha ido convocando nuevos planteamientos y opiniones de no poca importancia.

## **2.6. Cuarta generación**

Al establecer una serie de generaciones, se establece que se implementa una generación más siendo esta la cuarta, en la que se establece la generación más moderna y por ende una generación de gran cobertura en donde se cita la vida real de todos los seres humanos en un estado moderno y actualizado.



Así suele suceder y pronunciarse a qué derechos integran la cuarta generación, y respecto se cita a “Pérez Luño, anota que tendrían cabida, por un lado, aquellos derechos que no pueden ser encuadrados en el clásico contenido de la tercera generación la manipulación genética, el derecho a visitar el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, y por la otra, se debe manifestar las reivindicaciones futuras de nuevos derechos.”<sup>10</sup>

El ponente de la presente investigación de carácter netamente científica merece establecer de forma evidente un desencuadre posicional de los referidos derechos, pues no se ve reflejado hacia la cuarta generación de derechos humanos y recopilando la condición humana en la sociedad tecnológica en el ciberespacio, se establece que se acomodan en el contenido clásico de la tercera generación, porque sencillamente encajan en otras generaciones.

Así la manipulación genética que obviamente no es un derecho es manifestación nueva de amenaza del derecho a la libertad personal, a la vida, a la integridad física y otros de la primera generación, lo mismo ocurre con relación al derecho a visitar el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, que evidencia expresividad solidaria y por tanto bien vista gravita en la tercera generación, máxime comprende el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad dentro de la tercera generación, y por su parte dentro de los derechos de la tercera generación del derecho de todos los seres humanos a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad; finalmente, sobre las reivindicaciones futuras de nuevos derechos no hay certidumbre de cuáles y cuándo

---

<sup>10</sup> **Ídem. Ob. Cit. Pág. 4.**



se perfilen con nitidez, habrá que evaluar en primer orden si no es nueva emanación expresiva de derechos ya consolidados en las generaciones preestablecidas.

Por consideraciones en el mismo cuerpo se debe establecer la visualización de los derechos de la cuarta generación como el reconocimiento a favor de los que vendrán, de asegurarles la razonable perpetuación de los recursos, riquezas y medios, para lo cual se impone la observación de verdaderos deberes actuales.

Sobre el particular cabe señalar que los derechos humanos, es el derecho presente de las generaciones futuras, y la aplastante, no por voluminosa, sino, por realista, racional e innovadora teorización del derecho cibernético en general de la cuarta generación.

Se establece que “Jacobo Donas, propone la ética como fuente catalizadora de los derechos humanos de cuarta generación, y el escenario en que discurre su propuesta es el tecnológico, muy marcado por las nuevas vías de comunicación y en ellas, claro está las del ciberespacio; esta visión tiene expresivo e importante soporte en el trabajo y su propuesta de Declaración de los Derechos Humanos en el ciberespacio.”<sup>11</sup>

Sin embargo se establece que estas propuestas no dejan de reflejar nuevos entornos de la actuación de los mismos derechos, sobre todo de los derechos civiles de primera generación como el de libertad de pensamiento o de expresión, y los culturales de segunda generación como el de gozar de los beneficios de la ciencia y tecnología, que

---

<sup>11</sup> Donas, Jacobo. **El escenario de la cuarta generación.** Pág. 121.



salen a luz frente a nuevas amenazas como las restricciones del uso de internet, la privacidad del servicio en línea, y así sucesivamente en el contenido.

En cuanto al tema ético este no es exclusivo de estos nuevos derechos, sino más bien está arraigado en todos los otros, de ahí que no logra ser distintivo de transformación social.

Es conocido que para que de la talla de los derechos de cuarta generación es la democracia, la información y el pluralismo, como reflejo de la globalización política y el ánimo de asegurar el futuro de la ciudadanía y la libertad de todos los pueblos; lo que en realidad nada nuevo aporta, los derechos a la democracia y a la información están insitos en la primera generación y el derecho al pluralismo evidentemente cultural, social, político, etcétera también e inclusive con asistencia, en algunas matices, a la tercera generación.

A manera de establecer la finalidad, se señala lo siguiente: **a)** Que estos nuevos derechos pretendidos canalizar en una nueva generación, son todos, por ahora, nuevas manifestaciones de los derechos de primera, segunda y tercera generaciones; con otras palabras, son los mismos derechos de las generaciones indicadas; pero, en nuevos entornos o frente a nuevas amenazas; **b)** Si la libertad, la igualdad y el valor solidaridad, fundamentan la primera, segunda y tercera generaciones, respectivamente; una pretendida cuarta generación se viene mostrando inspirada por el desencuadre, lo desubicado, lo rezagado o lo accesorio de los derechos de las generaciones precedentes; **c)** si empezáramos a considerar cada nueva manifestación de amenaza



de los derechos humanos de las tres primeras generaciones, para ir asentando nuevas generaciones en base a ellas, el futuro irá cargándose de nuevas generaciones, tantas como el transcurso del tiempo lo permita y esto no sin percutir las que van quedándose atrás como las tres primeras, y como serán generaciones ya no de derechos medulares sino de sus diferentes manifestaciones no dejarán de revestir repetitividad; **d)** el criterio generacional para ordenar los derechos humanos no debe atender a la secuencia temporal en que aparecen las nuevas manifestaciones de los derechos ya consagrados, tal vez sea esta la principal causa del problema advertido; **e)** el criterio generacional de los derechos humanos debe atender al surgimiento de estos derechos humanos bajo una inspiración ideal o valorativa transformadora del rumbo de la humanidad en procura de mejorar su grado de civilidad, no de sus diversas expresiones o manifestaciones referidas a nuevas formas de amenaza de los ya establecidos.

Finalmente, hago notar que no estoy en contra del surgimiento de una nueva generación de derechos humanos, porque de darse ésta, sería una incuestionable evidencia más de que el derecho evoluciona y se nutre de la realidad e historia del hombre.

Sólo se pretende señalar el camino que creo correcto, que permita arribar a una nueva generación de derechos humanos bien pensada y sin apresuramientos, porque aún no está consolidada la tercera generación de derechos humanos, no olvidemos que ésta es impulsada por los países del tercer mundo o para no herir susceptibilidades entiéndase en vías de desarrollo y que es duramente cuestionada por los países ricos.



El contenido de los derechos de esta tercera generación es incongruente con las normas existentes sobre derechos humanos, a más de no tener mecanismos efectivos para su protección, por lo que no pueden ser considerados derechos; de ahí la mezquina y grosera posición de los Estados Unidos de Norte América al votar en contra de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.

Por diversas razones cobijo la esperanza de que los trabajos del derecho procesal latinoamericano sobre la tutela jurisdiccional con una meta individualizada para que amordacen a quienes opinan que los derechos humanos de tercera generación no tienen mecanismos efectivos de protección. Pero en fin, ese es tema de otro trabajo de investigación en la cual se puede desenvolver de manera muy amena.





## CAPÍTULO III

### 3. Cuarta generación de Derechos Humanos

Se establece la necesidad de una cuarta generación de derechos humanos, el desarrollo social y moral del ser humano no ha sido nunca opaco al desarrollo de las realidades técnicas científicas. Dichas realidades se constituyen en condición de posibilidad para el cambio social, la emergencia de nuevos valores, la aparición de nuevos modelos éticos y, en definitiva, el advenimiento de nuevas formas de organización social.

Por esa razón resulta necesario reflexionar constantemente y sobre el sentido de la relación entre los desarrollos técnicos y el entorno humano, así resulta evidente constatar que la tecnología está presente como uno de los hechos configuradores de la realidad actual, y que el mundo ha cambiado de forma sustancial a partir de ese impulso.

Pero se establece también que se debe entender como un fenómeno multidimensional que proyecta su influencia de una manera directa sobre las realidades morales, psicológicas y sociales. Es por ende que según el “profesor Manuel Maceiras, es necesario considerar dos programas de acción distintos pero convergentes. El primero, de carácter teórico, estudia la forma en que la tecnología está modelando la identidad y la conciencia humanas. Los nuevos medios técnicos extienden el ámbito de la expresión y la comunicación a otros espacios hasta ahora vedados a los individuos.



El segundo objetivo es de carácter político pragmático, y nos previene frente a la necesidad de elaborar políticas coherentes que reconozcan las nuevas necesidades humanas para aprovechar dichos medios, y los nuevos derechos que son inherentes al hecho mismo del vivir en una sociedad tecnológica, las llamadas exigencias políticas de la tecnología.<sup>12</sup>

Al analizar este nuevo marco social se obliga a ubicar la evolución de los derechos humanos, asimismo los derechos civiles y políticos de primera generación, aquellos que inciden sobre la expresión de libertad de los individuos, en la cual proceden de la tradición constitucionalista liberal.

Estos derechos están recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de 1966, a saber, el de los Derechos Civiles y Políticos, y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la dignidad de la persona, y a su autonomía y libertad frente al estado, su integridad física, las garantías procesales, son derechos que tienen como soporte la filosofía de la ilustración y las teorías del contrato social.

De la situación ya citada fue el constitucionalismo y el liberalismo progresista donde quienes impulsan la inclusión de dichos derechos en las constituciones de los estados nacionales europeos durante el siglo XIX, favoreciendo así la universalización de los derechos civiles y políticos básicos.

---

<sup>12</sup> Maceiras, Manuel. **Tecno ciencia de los derechos humanos.** Pág. 79.



Así se limita el poder del Estado frente a los individuos, estableciendo un equilibrio entre institución y ciudadano. Los derechos de segunda generación se incorporan a partir de una tradición de pensamiento humanista y socialista en la cual son de naturaleza económica y social, e inciden sobre la expresión de igualdad de los individuos.

Los derechos de primera generación defendían a los ciudadanos frente al poder del Estado, pero ahora se exige cierta intervención del Estado para garantizar una acceso igualitario a los derechos anteriormente citados, es decir, para compensar las desigualdades naturales creadas por las ventajas y desventajas de clases, etnia y religión que caracterizan las diferencias sociales de los individuos desde su propio nacimiento.

Se establece que en forma independiente de toda la actividad procesal se solicitaba, que el Estado garantizara, el acceso a la protección a los derechos humanos, el trabajo, la salud, la protección social, creando las condiciones sociales que posibilitaran un ejercicio real de las libertades en una sociedad donde no todos los hombres nacen iguales.

La universalización del sufragio y el reformismo social permitieron que las constituciones liberales del siglo XIX pudieran encajar estos derechos. El movimiento obrero y las ideologías de corte internacionalista impulsaron definitivamente la consciencia de la necesidad de extender a todos los ciudadanos, y de forma progresiva, el derecho de educación, al trabajo, a una salud garantizada por el Estado.



Los llamados derechos de la solidaridad constituyen una tercera generación que se concretiza en la segunda mitad del siglo XX. Esta vez, su motor impulsor será la acción de determinados colectivos que reclaman legítimos derechos. Se comienzan a configurar en forma de declaraciones sectoriales que protegen los derechos de colectivos discriminados grupos de edad, minorías étnicas o religiosas, países del tercer mundo, que afectados por alguna de las múltiples manifestaciones que cobra la discriminación económica social.

En las dos últimas décadas del siglo pasado, estos derechos han ido cobrando un papel cada vez más importante, y gracias a ellos se ha desarrollado concepto de diálogo Norte Sur, el respeto y la conservación de la diversidad cultural, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio cultural del humanidad, estas políticas radicales, en el sentido italiano del término radical, son el reconocimiento de un contexto en el que surgen nuevas necesidades humanas y donde estas exigencias obligan a desarrollar nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía y civilidad, de libertad y de calidad de vida.

La globalización económica, ideológica y simbólica, la transición de la sociedad de información a la sociedad del conocimiento, la integración del mundo a través de la extensión universal de los medios de comunicación de masas, así como los fenómenos de multiculturalismo provocado por los flujos migratorios, son claros síntomas de que algo sustancial está cambiando.



Así comienzan a reivindicarse con fuerza los derechos a la paz y a una justicia internacional, a poder intervenir desde instituciones de carácter supranacional en los conflictos armados locales, imponiendo a la paz desde una fuerza legítima. La persecución sin fronteras de los dictadores, la limitación del derecho a la inmunidad diplomática para determinados delitos, y el derecho a crear un tribunal internacional que actúe de oficio en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad.

El derecho a escoger modelos de desarrollo sostenible que garanticen la vía de la diversidad y que permitan preservar el medio ambiente natural, así como el patrimonio cultural de la humanidad. El derecho a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia, haciendo de la diferencia una ventaja y no un inconveniente.

De una serie de condiciones acertadas permiten que vayan cristalizando nuevos derechos que aspiran a concretarse en declaraciones como las anteriores de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales. Se reivindica el derecho a la paz y a la intervención desde un poder legítimo internacional en los conflictos armados; el derecho a crear un Tribunal Internacional que actúe en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad.

Se establece que existe el derecho a un desarrollo sostenible que permita preservar el medio ambiente natural y el patrimonio cultural de la humanidad; el derecho a un mundo multicultural en el que se respeten las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; el derecho a la libre circulación de las personas, no sólo de capitales y bienes, que permitan condiciones de vida dignas a los trabajadores inmigrantes.

Así señala “el Autor Emilio García García, es un conjunto de derechos que va tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el presente siglo: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos.”<sup>13</sup>

### **3.1. Criterios respecto a los derechos que la conforman**

No se puede separar las potencialidades de la tecnología de las voluntades de las personas que la promueven, por diversas razones, las expectativas hacia una mayor democratización de la sociedad requieren una inteligente utilización de los medios a nuestro alcance.

Por otro lado, una utilización perversa de dicha tecnología tendría una traducción directa en el menoscabo de las libertades públicas civiles, en la disminución de los estándares de vida, y en un desequilibrio cada vez mayor entre poder personal y poder institucional, al lado de dinámicas positivas, también surgen mecanismos de dominación y ataques a los derechos humanos en este ciberespacio que tienen que ver con la limitación del acceso a las condiciones técnicas, económicas o culturales que permitirían el desarrollo de formas más avanzadas de participación pública y de intercambio y libre expresión de las ideas y creencias.

---

<sup>13</sup> García García, Emilio. **Derechos humanos y calidad de vida.** Pág. 55.



En el contexto del mundo real, surgen los ataques a los derechos humanos en forma de acciones políticas tienen una traducción casi inmediata en términos de hambre, tortura, discriminación, flujos migratorios o de refugiados, recorte de libertades civiles, etc. En el ciberespacio, dichas acciones cobran un cierto carácter de invisibilidad frente al escrutinio público y, por tanto, la aparente inmaterialidad e invisibilidad de los ataques precisa nuevas formas de análisis.

Si se analiza sobre la historia de la tecnología, es probable que veamos cómo habitualmente en su evolución ha jugado a favor de los poderes constituidos, como encarnación de los intereses de aquellos que la promueven, donde se puede establecer que la tecnología ha sido siempre, al igual que la guerra, una prolongación de la política por otros medios.

Sin embargo, la democratización de la tecnología informática y el constante descenso del coste de acceso la misma han permitido que la tecnología se encuentre por una vez más cerca del individuo, aunque no le guste al poder, el ciudadano de la nueva telépolis se beneficia tanto como las instituciones del avance tecnológico.

Se establece que por primera vez se cuenta con vías de acceso a la información que con una inversión mínima permiten un alcance máximo, esto no supone de manera automática un elemento democratizador, pero no cabe duda de que es una dinámica que cambia la orientación concentrada y centralizadora que ha caracterizado hasta el momento a gran parte del desarrollo tecnológico.



Ahora es posible establecer prácticas comunicativas que derrumban los muros de la antigua polis, este cambio cualitativo trae consigo nuevas oportunidades de autogestión social, control social horizontal y de participación ciudadana, en pro de una mayor transparencia social.

La Red aparece así como uno de los escenarios donde se dirime una de las más decisivas batallas por la libertad de expresión y, por ende, por los derechos humanos en general, en consecuencia las redes telemáticas tienen además una notable capacidad metafórica, una fuerza basada en su carácter sugerente, en su capacidad de actuar como modelo de formas y comportamientos sociales, por lo tanto el internet es, por una parte, un mosaico de oportunidades y riesgos para la ética civil y para los derechos humanos, una propuesta que reclama respuestas jurídicas y políticas.

Se regula por otro lado, establece también unas expectativas de calidad de vida y de disfrute de la existencia no contempladas por las generaciones anteriores. Dichas expectativas se convierten en parte de nuestro presente, en el patrón por el que juzgamos el carácter fructífero o estéril de nuestra existencia.

Se sustenta el presente contenido ya que es cierto para una parte relativamente reducida de la humanidad, cuando reclama por su propia esencia una extensión a aquellas bolsas de pobreza que no gozan todavía de estos derechos, las posibilidades que se abren a partir de esta omnipresencia de la tecnología en la vida social son tantas que una nueva ética reclama una protección más global e imaginativa de los derechos de los individuos.



Dichos derechos se englobarían en lo que podría ser considerada una cuarta generación de derechos humanos, en los que la universalización del acceso a la tecnología, la libertad de expresión en la red y la libre distribución de la información juegan un papel fundamental.

### **3.2. Delimitación de su contenido**

Se establece que en el marco de la ciudadanía, los derechos humanos y redes digitales la cuestión de los derechos humanos ha tenido históricamente dos marcos fundamentales, ya que es establecer el asunto principal que no se debe tomar en cuenta los diferentes tipos de grupos en la actualidad, sino mas bien por un campo estrictamente en el sentido por lo establecido por la ley entre la distinción de sexo, como se establece que por un lado, es un problema clásico de la filosofía política, es la dimensión comunitaria del ser humano la que dicta la necesidad de marcar los límites de la convivencia entre iguales, del alcance de la acción entre uno y otros frente a terceros.

Se regula la forma en la cual se debe haber hecho que se trata más de un problema moderno que de uno clásico. Para Platón y Aristóteles, la sociedad es reflejo de un orden natural donde la jerarquía, el orden de las esencias, es garantía de buen funcionamiento. La democracia griega era un sistema de castas donde los derechos de cada uno estaban claramente delimitados por los roles sociales de cada cual.



Establece la Constitución y las leyes ordinarias que los hombres nacen iguales y la posición social de cada uno estaba asociada a la nobleza de su cuna, así se ve de manifiesto que en Confucio también resuelve la cuestión de una forma similar, la sociedad es justa cuando cada cosa es lo que su nombre establece que de nuevo el orden jerárquico, la búsqueda de una sociedad perfectamente estructurada, evitaba la reflexión sobre los derechos humanos.

En principio se debe llegar a la ilustración para plantearse la génesis de la sociedad desde un estado de naturaleza donde los hombre son iguales, donde aún no aparecen las diferencias sociales basadas en la riqueza o el poder, al paso de la presente situación el estado de naturaleza a un estado civil necesita postular unas razones sólidas por las cuales los seres humanos deben asociarse.

En consecuencia nace de manera, con la ilustración, la noción de contrato social, que define lo que cada individuo está dispuesto a ceder para disfrutar del refugio de la comunidad. Sólo en este contexto tiene sentido hablar de derechos y obligaciones en sentido pleno. Son las llamadas constituciones o formas de gobierno que apelan a una legitimidad basada en dicho equilibrio de derechos y obligaciones. En este equilibrio se basa el concepto de ciudadanía.

En el segundo marco quedó delineado por la filosofía y, más específicamente, por la metafísica, la cual es la discusión acerca de la naturaleza humana, a así el ser humano tiene una forma de ser que le corresponde en tanto que tal, habrá una serie de



atribuciones que le corresponderán independientemente del marco social o temporal en el que su vida se desenvuelva.

Parece una forma atractiva de fundamentar los derechos humanos, sobre todo cuando se apela a la existencia de una supuesta ley natural, el problema nace cuando la definición de ser humano ha venido dictada históricamente por el poder político y el religioso y se ha utilizado casi ininterrumpidamente a lo largo de la historia para condenar con un juicio inapelable todas aquellas conductas que podrían hacer tambalear al sistema.

Por tanto, basar los derechos humanos en una supuesta naturaleza humana, como si fuera algo inmutable, trascendente, definida por poderes sobrenaturales, no es sino una proyección al ámbito de la ética de un mecanismo de control social que coloca la jaula en el corazón del hombre.

Se establece que la esencia no se define apenas en términos biológicos, ni viene predeterminada por una herencia genética, sino consiste en transcurrir; y por ello es la existencia, la biografía individual y colectiva la que define a fin de cuentas la esencia.

En este ambiente metafísico, la tecnología ha sido vista con recelo como una realidad opuesta a la naturaleza humana, la distinción entre lo natural y lo artificial, esencialmente en un contexto cultural judeocristiano, ha tenido frecuentemente un tinte de lucha del bien contra el mal la cual sale del paraíso por comer el fruto del árbol de la ciencia, jugamos con fuego cuando usurpamos las atribuciones creadoras de Dios; si la



técnica transforma el mundo, lo perfecciona; eso quiere decir que la creación es imperfecta, por lo que el hombre comete un pecado de soberbia al intentar mejorar lo que Dios ha hecho. Son todas ellas proposiciones que permanecen soterradas en un rancio imaginario colectivo.

En contraposición a esta visión tradicional, Ortega y Gasset tuvo la clarividencia de entender la técnica como una sobre naturaleza para el hombre, una suerte de gran aparato ortopédico que nos permitía vivir la realidad, una forma de humanizar un mundo inhóspito, descarnado y poco acogedor.

Así se establece que el resto de los seres vivos evolucionan adaptándose al ambiente, nuestra forma natural de evolucionar sería la opuesta: adaptar el mundo al hombre, humanizarlo. No creo, en definitiva, que sea particularmente interesante seguir una vía ontológica para plantear las preguntas claves sobre la relación entre derechos humanos, la ciudadanía y la tecnología.

La cuestión es cómo enlazar la ciudadanía y los derechos humanos con un fenómeno de naturaleza puramente tecnológica, como es el de las redes digitales, y esta es la base a partir de la cual he elaborado una nueva argumentación Bustamante, en la misma está acostumbrado a entender la tecnología como una dimensión instrumental de la realidad humana.

Desde el punto de vista, la tecnología son elementos de mediación con la realidad y amplían el alcance de una serie de posibilidades de acción, multiplican su impacto



sobre la naturaleza y en definitiva, todo lo relacionado con lo técnico supone, en gran medida, implementar formas de control y garantizar un mayor grado de cumplimiento de unos objetivos, ya sean individuales o colectivos, culturales o económicos, militares o productivos.

Por lo tanto, se tiene por acertado que de una tecnología aparentemente instrumental y neutra, que deviene ya que los objetivos y al ideario a los que sirve vienen definidos por el ámbito de la ética y de la política netamente humana.

En definitiva, la visión instrumental de la tecnología humana lleva a pensar que cualquier tipo de constitución política, cualquier tipo de ciudadanía, es compatible con cualquier sistema tecnológico; que la democracia es ajena a ciertas decisiones estratégicas acerca del sistema energético, comunicacional y productivo que caracterizan la sociedad.

Nada más lejos de la realidad las tecnologías actuales no son simples instrumentos que facilitan la realización de un fin previo al diseño de las mismas, exceden cualquier explicación puramente instrumental, pues en su aplicación por parte de los usuarios se descubren nuevas potencialidades, nuevas posibilidades emancipadoras o también más sofisticadas formas de control no previstas inicialmente.

Se proyecta un horizonte de interpretación sobre las tecnologías que se usa de forma que se dotan de significados que varían de un grupo social a otro, y de un individuo a otro dentro de cada grupo social humanitario.



El fenómeno social de derechos humanos no puede ser entendido fuera de su diálogo necesario con la tecnología, ya que nada está transformando tanto la realidad humana como la tecnología en todas sus facetas ya que los conceptos más acertados de carácter natural y artificial se solapan y complementan continuamente y se van modulando entre sí a lo largo de la historia, en su divergencia se desea aun hoy en la actualidad mantener en pie ciertas mitologías basadas en la existencia de un supuesto orden natural en el que se basaría el orden social.

Se ve de manifiesto que surge el recurso apelación a la naturaleza del hombre, a la naturaleza de los derechos humanos y al propio concepto de ciudadanía que está presente, en el fondo, en casi todo el pensamiento político occidental, la cual trae a colación, investigar qué es la ciudadanía, y de tal manera se supondría, por tanto, profundizar en la naturaleza humana y en el orden natural que debe ser respetado para que la armonía reine como el elemento base de la convivencia entre los hombres.

Se debe buscar las raíces de la ciudadanía en la naturaleza humana la cual es expresión de otra versión más actual de la mentira noble platónica, según la cual era deseable convencer a los hombres de que la clase social a la que pertenecían era consecuencia del tipo de materia prima de la que estaban hechos.

En consecuencia se establece que tan sólo cabe aceptar la pirámide social y el orden político basado en un orden natural y por ende no habría derechos humanos como tales, sino prebendas propias del rango social que uno por derecho de cuna ocupaba, y



se cita la igualdad de las clases sociales, los saberes en el paradigma actual también deben estar bien definidos y compartimentados.

Al hacer el análisis a un problema político, se vislumbra una solución política; a un problema técnico, una solución técnica, en situación estratégica se establece que es una expresión del pensamiento dicotómico que perpetúa la separación de las dos culturas, la humanística y la técnica.

Sin embargo, de debe unir en un mismo contexto ciudadanía y redes digitales en donde se muestra la importancia que tiene el entorno de las tecnologías de la información y la comunicación para redefinir desde una perspectiva multidisciplinar algunos de los conceptos básicos de la filosofía política.

En este sentido el entorno humano se denomina ecosistema digital, en donde no se limita a ser un instrumento de control social, ni tampoco una herramienta que aumenta la eficacia de las formas de comunicación que han caracterizado a la sociedad industrial y el hecho como también se ve inmerso el derecho humano en el ecosistema la cual es el campo de batalla donde se libran algunas de las luchas más significativas por los derechos humanos.



### 3.3. Libertad de elección del sexo

En Guatemala, el Estatuto de las uniones de hecho, vigente desde 1947, establece disposiciones concretas acerca de cuándo alcanzarán a las uniones extramatrimoniales los efectos que corresponden al matrimonio regularmente celebrado, en la presente exposición se considera que en la medida de lo posible y de utilidad transcribir los dos primeros Artículos del citado estatuto la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. Se reconoce legalmente la unión de hecho de un hombre y una mujer, con capacidad para contraer matrimonio y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse mutuamente, mantenida en forma pública y consecutiva por más de tres años, siempre que éstos hubiesen fundado un hogar y que ambos se hayan tratado como tales ante sus familiares o relaciones sociales.”

“Artículo 2. Las uniones verificadas y mantenidas públicamente por los elementos de la raza indígena, celebradas de acuerdo con sus costumbres, tradiciones o ritos, se tienen como uniones de hecho y gozan de los derechos establecidos en la presente ley, aun cuando, no hayan cumplido el tiempo previsto en el artículo anterior, pero es indispensable que esa unión de hecho se haga constar en la forma prescrita en el Artículo 7, o sea declarada judicialmente y se inscriba en el registro civil jurisdiccional.”

Así se establece que existe libertad de sexo en los apartados, ya citados y en el presente Artículo, la cual reúnen los requisitos de estabilidad y singularidad previstos



en el párrafo 2° del Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Pero en contra posesión, estas soluciones son recogidas por el Artículo 173 y siguientes del Código Civil de Guatemala.

La unión de hecho de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumplidos los fines de procreación, alimentación, educación de los hijos y auxilio recíproco.

En consecuencia es de carácter urgente, que se de libertad de expresión como lo establece la carta magna, en la cual regula única y exclusivamente la relación de un hombre y una mujer, pero lo que se pretende abordar y hacer conciencia, es la aceptación de libre expresión de elegir el sexo opuesto o del mismo.

Los artículos siguientes establecen las formas en que podrán inscribirse o probarse tales uniones, y contemplan la posibilidad de que, posteriormente, estos sujetos deseen contraer matrimonio.

El Artículo 181 resuelve el caso en que se presentaren dos o más sujetos invocando una unión de hecho con un individuo del otro sexo, para reclamar derechos en virtud de ella; para ese supuesto, establece la norma: "El juez hará la declaración únicamente a



favor de aquella que probare los extremos previstos en el Artículo 173 y, en igualdad de circunstancias, la declaratoria se hará en favor de la unión más antigua.”

En relación a los supuestos enraizados en la vida de la sociedad civil, se establece que existe una sola expresión y en consecuencia no es aceptable para la vida social, por medio de la cual rige la ley nacional y por lo tanto queda expulsado del ordenamiento jurídico.

En cuanto a los efectos, el Artículo 182 establece que “la unión de hecho inscrita en el Registro Civil producirá...” la sujeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio.

Asimismo se debe tener presente del por qué decir que hoy en España a la altura de los últimos años del Siglo XX, con los textos legales sustantivos profundamente modificados Código Civil, de 1975, 1981 y 1983 y la Constitución de 1978, que en su Artículo 39 establece: “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia aseguran, así mismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.”

Si bien es cierto la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley ordinaria, regula todo lo relativo de la forma de cómo debe convivir en familia y si bien es cierto, tanto padres con hijos, y abuelos con nietos, y así sucesivamente, pero si se abre una puerta mas hasta llegar a comprender la libre expresión y elección de sexo, se



establece que se ve a simple vista que se ve en peligro la extinción del ser humano al hacer énfasis en la presente investigación científica de campo en el marco de la realidad.

La ley posibilitará la investigación de la paternidad. Una contemplación general de las ideas vertidas en el campo del derecho sobre la materia que se trata se puede establecer de manera alumbradora para la respectiva fundamentación presente en donde se desarrolla la investigación de manera que al llegar al fin se llegue con cumplimiento del mismo.

La familia hoy ha podido manifestar y fundamentarse en que no es un cuerpo político o casi político, sin un asunto estrictamente privado de sus miembros, por tanto la familia en el sentido del Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala no es sólo lo matrimonial, pues el Artículo 39 hace independiente la protección integral de los hijos del origen familiar que tengan, y el Artículo 14 impide cualquier tipo de discriminación.

En este orden de ideas se regula que recientemente el concepto de familia debe cimentarse sobre el potenciamiento de la personalidad del individuo y sobre la comunidad de vida estable; como esto puede darse tanto dentro del matrimonio como fuera del él, los convivientes configuran una familia independientemente del sexo o puesto o no del mismo, donde se tenga la existencia la patria potestad de los padres con independencia de matrimonio o no, así el Artículo 156 Código Civil, supone el reconocimiento de la familia defacto.

El legislador se ha esforzado por luchar en la no unión ni matrimonios libres donde los principales son de hombre con hombre y de mujer con mujer, facilitando así el matrimonio, para proteger la especie humana, como lo es el punto de partida en el presente estudio. Pero se establece que queda mucho por hacer y al respecto son numerosos son los prometidos faltos de vivencia, y por ende el dinero que se hace necesario para la instalación del hogar, y en el plano jurídico hay que simplificar las condiciones de forma y fondo donde existen prohibiciones para celebrarlo, y la resistencia de los padres al matrimonio de sus hijos que difieren del sexo.

En cuanto a los unidos de hecho de manera clandestina no son hoy reconocidos socialmente y mucho menos por las leyes, así se establece que en Francia, los ayuntamiento expiden certificado de concubinato del mismo sexo, que da derecho en materia de seguridad social, seguros, y así sucesivamente, por lo que en los conflictos con las uniones no matrimoniales legalmente en la familia del mismo sexo, se tiene infundada en atención al mismo y por consiguiente se debe darse trato preferencial.

#### **3.4. Libertad respecto a las preferencias sexuales**

Hoy la liberalidad sólo es nula si su móvil determinante es contrario a las buenas costumbres, si ella es el *pretium stupri*; la causa ha de ser por tanto la iniciación, la continuación o la extinción de las relaciones inmorales o la retribución de las mismas, la prueba de móvil inmoral puede resultar de simples presunciones.



Los abiertamente partidarios de la libertad sexual se han pronunciado y establecen que no es que en realidad sean tantos, sino que se les oye más que a los que procuran evitar estragos en la familia legítima y otros males de carácter social incalculable. Pero aunque fuesen una legión, el derecho no puede ir a remolque de la realidad social, pues tiene también, como indeclinable misión, la de conformar la sociedad con arreglo a los ideales de la justicia, y no puede, en suma, ante las imperfecciones humanas, abdicar de su carácter configurador del mundo del deber ser como lo es los derechos humanos en la actualidad.

Las ideas expuestas son a juicio del ponente, extraordinariamente reveladoras, donde se muestran enfoques diferentes sobre la íntima esencia, naturaleza y fin del Derecho, concretando a la materia objeto de estudio, cabe realizar una serie de precisiones al respecto.

### **3.5. El matrimonio entre personas del mismo sexo**

Se establece de una manera muy especial las formas en que podrán inscribirse o probarse tales uniones o matrimonios, y que contemplan la posibilidad de que, posteriormente, estos sujetos deseen contraer matrimonio ya sea en el matrimonio normal o en el extra normal como lo es del mismo sexo.

Para establecer el supuesto, de que se celebre matrimonio del mismo sexo, el juez hará la declaración únicamente a favor de aquella que probare los extremos previstos para la



unión o celebración de matrimonio aplicando sobre todo en principio de igualdad de las circunstancias, la declaratoria se hará en favor de la celebración reconocida legalmente.

En cuanto a los efectos, se establece que la unión de hecho inscrita en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas producirá la sujeción del cumplimiento pactado entre hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio y en consecuencia se establece que se debe atender y hacer énfasis sobre la regulación de la cuarta generación en el sentido de apoyar a la celebración de un matrimonio del mismo sexo la cual qué decir hoy en España a la altura de los últimos años del Siglo XX, con los textos legales sustantivos profundamente modificados Código Civil: 1975, 1981 y 1983 y la Constitución de 1978, que en su Artículo 39 establece: Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

### **3.6. El derecho a establecer una familia entre personas del mismo sexo**

Desde el punto de vista y muy antiguamente se establece que el término mismo, ambiente es nuevo en nuestro lenguaje, por lo menos como está definido hoy, sus orígenes datan del Siglo XII, cuando se usaba el verbo envolver.

En la presente investigación se analiza en forma breve cómo ha evolucionado la educación en el transcurso de la historia, sin profundizar en ello, ya que estos



antecedentes sólo servirán de referencia para analizar el tema central de la presente investigación, que trata acerca de la canalización sobre la educación de la constitución de una familia en el sentido de celebrar matrimonios del mismo sexo para poder garantizar la aceptación en todo el ámbito social y así poder reconocer a nivel nacional y sobre todo a efecto de organizar a toda la sociedad humana.





## CAPÍTULO IV

### **4. Los Derechos Humanos de cuarta generación en el contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco**

Los derechos humanos en Guatemala han dejado de ser asunto esencial de la jurisdicción interna de los estados y se ha transformado progresivamente en un principio de organizaciones internacionales como Naciones Unidas, de la comunidad internaciones en general y del derecho internacional. Y es que la articulación de un sistema internacional en esta materia, debe contar siempre con el consenso del estado puesto que son los que detentan la creación, aplicación de las normas por las que el mismo Estado se va a regir su conducta en materia de derechos humanos.

Es claro también que los estados, tienen que responder a las exigencias de los cambios sociales y políticos que se van dando en las nacionales, especialmente por las presiones de la sociedad civil, que van a obligar a los estados mismos a que sometan la protección de los derechos humanos a la jurisdicción internacional.

En este caso se dará una breve referencia de carácter muy general sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, puesto que no es tema central de la presente ponencia, sino el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, y desde la perspectiva de la evolución social algunos autores indican que para la expansión, mejoramiento y transformación de la conciencia social individual y colectiva en materia de los derechos humanos, la relación de la defensa y protección de los derechos



humanos cuenta con un déficit importante, debido entre muchas razones a la cultura de violencia, intolerancia y exclusión impuesta desde los factores de poder que han dominado la vida política, económica y social de nuestro país.

Pero en general las violaciones a los derechos humanos en la década de los sesentas y a finales de los años ochentas fueron mermando ostensiblemente desde la promulgación y vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, con la valiosa creación de las figuras de la Comisión de los Derechos Humanos en el Congreso de la República así como también la aparición de la figura del procurador de los derechos humanos.

Se regula que para llegar a la cuarta generación tanto en la situación de los derechos humanos en el país lleva en su seno el peso de una política económica social que la hace actuar en desventaja frente a estructuras fácticas de poder, que impiden su normal desenvolvimiento en los derechos sociales humanos.

De ello se desprende que no es casual ni mucho menos aislado, que al elaborar una evaluación en materia de los derechos humanos los avances se encuentre en clara desventaja frente a los retrocesos, en la se puede inferir que a lo largo de determinados aproximadamente 25 años de vida de la constitución y democrática que se encuentra en un franco estancamiento, no obstante que a lo largo de estos años se cuenta con una figura pública e institución de control como el procurador de los derechos humanos si se debe reconocer que al menos ya no existen violaciones tales como las ocurridas en años anteriores.

**4.1. Declaraciones, Convenios y tratados que en materia de Derechos Humanos se vinculan con los derechos de cuarta generación y de los cuales el Estado de Guatemala es parte.**

El derecho humanitario y los derechos humanos en la cuarta generación en el ámbito internacional y del derecho tienen en común que ambos son parte del derecho internacional, es decir que tienen principios y características propias dentro de un sistema integrado de normas.

Esto implica que a pesar de sus particularidades, dentro de cada sub-sistema las normas son creadas por los mismos mecanismos o fuentes tanto convencionales como consuetudinarias, asimismo la violación de cualquiera de sus normas hace operativas las reglas del derecho internacional general relativas a la responsabilidad internacional tanto de estados como de individuos.

Estando regulados hoy día tanto los derechos humanos como el derecho humanitario internacional, ambos sub sistemas tienden en esencia a limitar o restringir las facultades propias del estado que hacen a su soberanía. Esos límites a la soberanía estadual se concentran en la necesaria protección del individuo frente a actos arbitrarios del estado que menoscaben derechos de los individuos o que les infrinjan sufrimientos innecesarios.

El objetivo primordial de los derechos humanos está directamente relacionado con el goce de las libertades y garantías individuales del ser humano y con su bienestar y



protección en general. Por su parte, el objetivo central del derecho internacional humanitario se relaciona con la protección debida a las víctimas de los conflictos armados.

La convergencia y complementariedad de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se concentra entonces en un interés compartido a través de sus normativas específicas relativas en última instancia a la protección del individuo en toda circunstancia.

El derecho internacional humanitario y las normas relativas a los derechos humanos se aplican durante situaciones fácticas distintas, los derechos humanos son exigibles en tiempo de paz, es decir que sus normas son plenamente operativas en circunstancias normales dentro de un esquema institucionalizado de poderes en el que el estado de derecho es la regla.

El derecho internacional humanitario se aplica durante conflictos armados tanto de carácter interno como de carácter internacional, el derecho internacional humanitario es en esencia un derecho de excepción.

Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario tienen orígenes distintos. Los derechos humanos se gestaron en el orden interno de los estados, aparecen hoy día reconocidos en los sistemas jurídicos nacionales, incluso con rango constitucional.



Los derechos humanos continúan siendo materia regida e implementada primordialmente por cada estado, a partir de la segunda guerra mundial la comunidad Internacional experimentó la necesidad de controlar en el ámbito internacional a aquellos que en principio debían garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos dentro de sus propias jurisdicciones.

En reiteradas ocasiones fue el propio estado quien, debiendo garantizar y proteger los derechos y garantías de los individuos reconocidos en su jurisdicción doméstica, terminaba siendo el violador sistemático de esos derechos, la internacionalización de la regulación interna de los derechos humanos determinó un quiebre al principio de la no-intervención en los asuntos de exclusiva jurisdicción doméstica, las violaciones sistemáticas a los derechos humanos dentro de un estado podían involucrar un quebrantamiento o amenaza a la paz tanto regional como internacional.

La evolución de los derechos humanos tanto en el ámbito interno como internacional estuvo y está relacionada a posiciones político filosóficas que han dado lugar al desarrollo de ideologías contrapuestas en cuanto al verdadero contenido y alcance de los derechos sujetos a una debida protección estadual y a un adecuado control internacional.

Por su parte el derecho internacional humanitario irrumpe en las relaciones entre estados durante la segunda parte del siglo XIX como una respuesta de la comunidad internacional a los horrores de la guerra. En este sentido el derecho internacional humanitario nace y se desarrolla como un movimiento no politizado, tomando distancia

de las corrientes del pensamiento político en general. La necesidad de limitar los sufrimientos innecesarios de los combatientes heridos y enfermos en el campo de batalla fue el eslabón inicial de una cadena de protecciones acotadas a categorías específicas de individuos afectados por los conflictos armados.

La incorporación de nuevas categorías de víctimas de los conflictos implicó una evolución constante en cuanto a la ampliación del ámbito de aplicación personal del derecho internacional humanitario. A los heridos y enfermos en el campo de batalla le siguió en el tiempo la regulación de la protección debida a los náufragos, luego la de los prisioneros de guerra y como consecuencia de las traumáticas experiencias vividas durante la segunda guerra mundial, finalmente se reguló la protección debida de la población civil afectada por conflictos armados.

Existen hoy día nuevas categorías específicas de personas protegidas, como así también se protege dentro del derecho internacional humanitario a determinados grupos de personas vulnerables mujeres, niños dentro de situaciones de conflictos armados.

Este conjunto de normas relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados se dio en llamar Derecho de Ginebra. Este derecho fue tradicionalmente reconocido como derecho internacional humanitario propiamente dicho.

A partir de fines del siglo pasado, comienzan a codificarse las reglas consuetudinarias relativas a los medios y métodos de guerra, este conjunto de normas relativas a los



límites específicos impuestos a los estados beligerantes en cuanto a cómo hacer la guerra, se conoció como el derecho de La Haya.

En la actualidad el derecho de la Haya se ha fundido con el derecho de Ginebra, por lo tanto cuando nos referimos al derecho internacional humanitario, nos referimos al conjunto de normas que tienden a dar protección a las víctimas de los conflictos armados y a las normas que restringen el uso de la fuerza por parte de los estados a partir de la regulación de los métodos y medios de hacer la guerra.

Esta definición ampliada parecería distanciar los objetivos del derecho internacional humanitario de los propósitos básicos perseguidos a través de los derechos humanos. La reglamentación de los métodos y medios de hacer la guerra poco tienen que ver con los objetivos primarios perseguidos por los derechos humanos. Sin embargo, la limitación del uso de la fuerza durante los conflictos armados tiende a racionalizar su empleo restringiendo la potencial generación de sufrimientos innecesarios.

Asimismo, el derecho internacional humanitario parte del presupuesto de la legitimidad, por decirlo de alguna manera, de los efectos colaterales que afectan la vida y los bienes de los civiles durante los conflictos armados en tanto y en cuanto estos son consecuencia del uso de fuerza que se justifica en una necesidad militar. Idéntica situación se da respecto de los efectos de las acciones militares sobre el medio ambiente.

Existen a su vez una serie de principios y características propias de cada ordenamiento que determinan una identidad diferenciada para cada sistema y en su consecuencia fundamentan la necesaria independencia de sus estructuras. En los hechos, sin embargo, las normas del derecho internacional humanitario al igual que las relativas a la protección de los derechos humanos pueden coincidir en cuanto a sus contenidos.

Respecto a los alcances de unas y otras normas, existen situaciones que quedarían fuera del ámbito de aplicación tanto de los derechos humanos como del derecho internacional humanitario.

Las lagunas normativas que se producen en la práctica ante la falta de reglas que contemplen novedosas situaciones que afectan a la persona humana en situaciones de conflictos armados u otras situaciones de violencia interna consideradas como de riesgo potencial, ponen de manifiesto un vacío normativo que requiere de un adecuado tratamiento por parte de los estados tanto en el ámbito interno como internacional.

En la actualidad, los esfuerzos tendientes hacia una efectiva complementariedad de ambos sistemas no deja de ser una preocupación eminentemente académica, los derechos humanos permiten ser restringidos y suspendidos, la suspensión de los derechos humanos está autorizada aún por acuerdos regionales e internacionales en casos de conmoción interior, situaciones de guerra o en casos de violencia interna.

Existen ciertos derechos que han sido definidos y reconocidos como no sujetos a suspensión. Sin embargo, el estado al declarar la suspensión de ciertos derechos



durante estados de emergencia interna, no necesariamente ha tomado en cuenta los parámetros establecidos para la efectiva observancia de los derechos no susceptibles de ser suspendidos.

A contrario, las normas del derecho internacional humanitario por definición, no admiten restricciones ni suspensiones, por lo tanto ni siquiera autorizan al estado a intentar una interpretación unilateral respecto a una eventual suspensión o restricción.

Los derechos humanos han sido definidos en principio como derechos universales e indivisibles. Existe un grupo de derechos humanos que hacen a la esencia de la persona humana. Los derechos humanos esenciales han sido agrupados dentro de una categoría conocida como derechos básicos de la persona humana, son éstos los derechos que conforman el llamado núcleo irreducible de derechos de la persona humana.

Estos derechos son los que en principio no están sujetos a suspensión alguna, por lo tanto el estado debe garantizarlos y respetarlos aun durante estados de emergencia, incluyendo situaciones de guerra interna o internacional.

Pero se establece que los derechos básicos que conforman el núcleo irreducible de los derechos humanos, han sido asimismo reconocidos como parte esencial del derecho Internacional humanitario aplicable a los conflictos armados, por su observancia durante estas situaciones de excepción dependerá de la efectiva aplicación de los mecanismos propios de uno y otro ordenamiento.



La duplicación del contenido de normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos es en cierta medida un reaseguro respecto a la potencial observancia de la protección debida del individuo independientemente de haberse reconocido el carácter universal e indivisible de los derechos humanos básicos o esenciales es posible que cada estado, al implementar estos derechos dentro de su jurisdicción doméstica, admita una reglamentación discrecional que difiera de la reglamentación admitida por otro u otros estados.

A esta posibilidad de reglamentación diferenciada de un mismo derecho dentro de los ordenamientos jurídicos internos de los estados se la ha dado en llamar relativismo cultural, y por supuesto no atenta contra la esencia de un derecho determinado sino que posibilita una implementación diferenciada, respetando la existencia de diversas identidades culturales, étnicas o religiosas.

En el respetivo marco referencial de diversas aplicaciones internas de un mismo derecho, es desconocido dentro del ámbito del derecho internacional humanitario, el cual establece el derecho internacional humanitario no registra antecedentes relativos a una potencial diversidad de implementaciones internas bajo el fundamento del respeto a particularidades culturales.

La aceptación de un relativismo cultural tolerable en cuanto a la operatividad de los derechos humanos dentro del derecho interno del estado ha dado lugar a reiterados cuestionamientos con relación a eventuales abusos relacionados a una constante politización de la materia.



Por su parte el derecho internacional humanitario, al preservar en esencia su carácter universal y neutral, se ha consolidado como un derecho no contaminado por el discurso político, el derecho internacional de los derechos humanos genera una relación directa entre el estado y sus propios nacionales, o más genéricamente, con los individuos que se encuentran dentro de sus jurisdicciones nacionales.

El derecho internacional en materia de derechos humanos, por su parte, obliga al estado respecto a comportamientos debidos frente a los nacionales de otros estados, ya sean esos otros estados beligerantes o neutrales, la relación jurídica se traba entre estados, mientras que en materia de derechos humanos la relación jurídica se genera entre el estado y el individuo protegido.

Se establece de manera concreta que se convergen así dos tendencias claramente identificables, la preventiva y la reparadora. La observancia de los derechos humanos se centraliza en la función reparadora mientras que el derecho internacional humanitario cumple una acción eminentemente preventiva. Por esta razón la difusión del derecho internacional humanitario es vital a efectos de diseminar el contenido de sus normas en protección de potenciales víctimas de los conflictos armados.

En el derecho internacional de los derechos humanos, el individuo afectado tiene capacidad para activar los mecanismos internacionales de contralor. Esos contralores en el ámbito internacional son generalmente operativos ex post facto.



La responsabilidad del estado por violaciones tanto al derecho internacional humanitario como a los derechos humanos no excluye la responsabilidad de los individuos dentro del derecho internacional humanitario, las sanciones a las infracciones graves obligan al estado a juzgar o a extraditar a los individuos responsables.

El derecho internacional de los derechos humanos exige a los estados tanto el garantizar como el respetar los derechos reconocidos a través de tratados o de costumbres. El garantizar implica la obligación de asegurar que se respeten dentro de la jurisdicción interna del estado los derechos reconocidos internacionalmente.

El respetar implica que el estado deberá abstenerse de violentar por acto u omisión imputable a éste, conculcar esos derechos. Ambas obligaciones implican comportamientos de un estado respecto a sus propios nacionales. La relación jurídica continua siendo entre estado e individuo. La actuación de los órganos internacionales de contralor de las acciones u omisiones del estado no altera el carácter prioritario de la actividad del estado en la implementación de los derechos humanos.

El estado violador de los derechos humanos deberá reparar el derecho conculcado, y volver en la medida de lo posible la situación al status que ante y eventualmente a reparar a través de una satisfacción adecuada así mismo los órganos internacionales de protección exigirán, y finalmente supervisarán, el cumplimiento debido de las obligaciones internacionales del estado, pero no tienen suficiente capacidad para reemplazar a éste en esas funciones.



Los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional, muchas veces reiteran derechos ya consolidados en el ámbito nacional, sin embargo uno de los temas más graves para el derecho internacional de los derechos humanos es la falta de implementación doméstica adecuada de los derechos consagrados en el ámbito regional o internacional.

Por distintas aseveraciones se establecen los derechos y han sido formulados con carácter programático permitiendo a los estados su futura adecuación interna conforme a sus necesidades y posibilidades. Si bien los tratados internacionales sobre derechos humanos enuncian normas directamente operativas, la mayoría de esas normas necesita ser internacionalizada.

En alguna medida es este un contrasentido si se parte de la base de que los derechos humanos se desarrollaron como derecho interno y luego se internacionalizaron, a diferencia del derecho internacional humanitario que a partir de mediados del siglo XIX surge como parte del derecho internacional que necesita inexorablemente de internalizarse, es decir ser incorporado como derecho interno de los estados a efectos de su implementación y observancia, especialmente en materia de sanciones a las violaciones graves al derecho internacional humanitario.

En cuanto a los sujetos protegidos por uno y otro derecho, es de hacer notar que los derechos humanos se aplican sin discriminación, mientras que el derecho internacional humanitario protege a determinadas categorías de individuos calificadas como víctimas o como potenciales víctimas de los conflictos armados.

El derecho internacional humanitario recepta sin embargo el principio de no-discriminación en cuanto a la protección de quienes califican como víctimas, a todas las personas que no encuadran dentro de categorías especiales de protección están de todas formas amparadas por normas residuales que se aplican también sobre la base de la no discriminación.

Con relación a la aplicación práctica del derecho internacional humanitario, corresponde ésta en principio a los órganos de los estados en conflicto, es decir a los estados beligerantes, a las potencias protectoras en la eventualidad de que hayan sido designadas y al Comité Internacional de la Cruz Roja, como ya fuera expuesto, la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos corresponde a cada estado respecto de sus nacionales o de los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Las organizaciones regionales e internacionales de protección de los derechos humanos supervisan, monitorean y aun determinan los grados de responsabilidad de los estados violadores. En última instancia serán esos estados los que deberán enmendar o rectificar sus conductas internas violatorias, y eventualmente reparar daños sufridos por los individuos afectados, a través de una adecuada satisfacción.

Existen en la actualidad áreas no bien definidas de situaciones de violencia dentro del territorio de un estado, como es el caso de emergencias por conmociones internas, insurrecciones de baja intensidad, alteraciones del orden en razón de conflictos étnicos, religiosos o raciales y otras formas de insurgencias, que no califican dentro de los

conceptos tradicionales de conflictos armados de carácter interno. Por otra parte, los derechos humanos exigibles en el ámbito internacional están sujetos a suspensiones fundamentadas en la existencia de alteraciones al orden público y la seguridad nacional.

De tal forma que se generan situaciones no expresamente contempladas por el derecho internacional humanitario o que, si bien previstas residualmente por normas pertenecientes a los derechos humanos, su observancia es en la práctica relativizada, se evidencia a su vez un desarrollo progresivo a partir de prácticas estatales que extienden la aplicación de los principios básicos del derecho internacional humanitario a situaciones no necesariamente contempladas convencionalmente en acuerdos entre estados.

Pero al referirse a los derechos humanos de los conflictos armados puede dar lugar a cierta confusión respecto a la independencia de principios y estructuras entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, esta convergencia en cuanto a la igualdad de contenidos normativos aplicables a una misma situación plantea el problema de la duplicación o reiteración de normas.

Lejos de provocar dicha reiteración inconvenientes relativos a su correcta aplicación, impone un reaseguro en cuanto a la observancia de conductas queridas a partir de sistemas jurídicos con esquemas diferenciados de implementación. De esta manera, las conductas regladas tienen una mayor posibilidad de ser efectivizadas como partes integrantes de uno u otro esquema normativo.

En este contexto puede afirmarse que en la práctica el derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos son complementarios en razón de que, el derecho internacional humanitario es directamente operativo a partir del comienzo de un conflicto armado y su observancia tiende a prevenir sufrimientos innecesarios, mientras que la debida observancia de los derechos humanos frente a violaciones de esos mismos derechos en situaciones de conflictos armados, tiende prioritariamente a cumplir una función reparadora.

Si bien ambos sistemas se basan en funciones preventivas y reparadoras, la preeminencia de una u otra función se complementa en aquellas áreas en donde de hecho se produce una clara superposición normativa, el problema subsiste en aquellas otras situaciones en las que es posible detectar lagunas normativas producidas por la inexistencia de reglas aplicables de uno u otro sistema o frente a la falta de un efectivo control del margen de discrecionalidad con que puede actuar un estado en situaciones de emergencia violencia interna, conmoción interior.

Los recientes intentos de canalizar la ayuda humanitaria a través de la intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de toda acción relativa a la aplicación del derecho internacional humanitario por parte de órganos altamente politizados.

El contralor de la aplicación del derecho internacional humanitario necesita inexorablemente de un alto grado de credibilidad en cuanto a la neutralidad y



transparencia del accionar de aquellos con responsabilidad sobre su implementación y observancia potencias protectoras.

Es evidente la necesidad de una coordinación y sistematización que permita, más que solucionar los problemas de superposición normativa, el contemplar aquellas situaciones no abarcadas por uno u otro sistema o aquellas otras situaciones en las que se tolera el ejercicio de un desmesurado margen de discreción por parte del estado.

El problema de las lagunas de derecho con relación a situaciones derivadas de violencia interna, conmociones interiores o estados de excepción, ha comenzado a tener respuesta en ciertas y determinadas actitudes asumidas por los estados a partir de sus prácticas reiteradas tendientes a la generación de normas consuetudinarias.

se establece para el efecto un claro ejemplo de esta tendencia que se relaciona con la extensión de la aplicación de normas convencionales previstas para conflictos armados internacionales que se aplicarían no solo a los conflictos armados internos sino que incluso abarcarían situaciones de emergencia interna.

La Declaración final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en el año de 1993, insta a los Estados a coordinar esfuerzos tendientes a asegurar la observancia de los derechos humanos durante los conflictos armados.

Por una parte se permite establecer hacer saber sobre la necesidad de coordinar los avances y desarrollos logrados en un sistema a efectos de provocar su inmediata recepción en la interdependencia entre uno y otro sistema surgirá eventualmente un esquema de control perfectible frente al potencial ejercicio arbitrario de las facultades inherentes al estado.

En este sentido se considera que deberían instrumentarse mecanismos que, actuando como vasos comunicantes, permitan que la extensión y alcance de los logros o avances normativos dentro de un esquema jurídico, penetren en el otro sistema a efectos de consolidar la debida protección de toda persona afectada por el uso de la fuerza armada independientemente del grado o intensidad de esa fuerza o de la eventual definición de una situación particular como conflicto armado en violación de los derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos está hoy día orientado a consolidar el valor universal e indivisible de sus derechos y garantías básicas, a su vez la evolución natural de los derechos humanos tiende a perseguir el bienestar del ser humano a través de la observancia de nuevas generaciones de derechos.

El derecho internacional humanitario continúa teniendo como objetivo mediano la generación de nuevas restricciones al poder discrecional del estado en el uso de la fuerza a efectos de atemperar sufrimientos innecesarios mediante el equilibrio entre la necesidad militar y la debida protección de las personas afectadas por un conflicto,



sigue siendo el problema central en el que se debate todo avance normativo del derecho internacional humanitario.

Qué diferencia hay entre derecho internacional humanitario y derechos humanos pues tomando de derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son complementarios, con la finalidad de que ambos sean protegidos como a toda persona humana.

Pero, la protegen en circunstancias y según modalidades diferentes, en cuanto el derecho humanitario sea aplicado en situaciones de conflicto armado, mientras que los derechos humanos o, al menos, algunos de ellos protegen a la persona humana en todo tiempo, haya guerra o paz para poder abordar el tema de la cuarta generación.

Si el derecho humanitario tiene por objeto proteger a las víctimas procurando limitar los sufrimientos provocados por la guerra, los derechos humanos protegen a la persona humana y favorecen su completo desarrollo, al derecho humanitario competen, principalmente, el trato debido a las personas que están en poder de la parte adversaria y la conducción de las hostilidades, la principal finalidad de los derechos humanos es impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos en la cual no es su objeto regular la conducción de las operaciones militares sino mas bien el de los derechos humanos en globo social.

Para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos para que tenga su aceptación en la cuarta generación se establece mecanismos que instituyen un tipo de



control continuo de su aplicación y hace resaltar la cooperación entre las partes en conflicto y un intermediario neutral, con miras a impedir las eventuales violaciones.

#### **4.2. El contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala y su conformidad con los derechos humanos de cuarta generación.**

En las primeras décadas del presente siglo se produce un desarrollo nuevo en el constitucionalismo, el estado liberal había marcado una etapa importante en la lucha del hombre contra el poder público en busca de realizar un mínimo de libertades, había fijado una serie de libertades y resistencias que establecieron alrededor de las personas una zona de protección contra los abusos de las autoridades.

Pero los movimientos sociales del siglo pasado y el crecimiento acelerado que se produce uno los primeros años del siglo actual, obligan a replantear la propia razón del Estado, orientándose al reconocimiento de su cada vez mayor protagonismo, junto al fortalecimiento de las liberas individuales, se produce la institucionalización de las libertades-participación, que obligan al estado intervenir en la vida social y política en un sentido protector.

Los derechos humanos sociales son aceptados y además de convertirse el estado en árbitro de las relaciones entre el capital el trabajo, pretende intervenir en la cultura y la familia, imprimiendo fuertes limitaciones a los clásicos derechos individuales en aras del bienestar colectivo en una gran tentativa de racionalización de la vida pública.



Así aparece una nueva corriente en el derecho constitucional que tiende a la constitucionalización de los derechos sociales, extensión de la democracia, ampliación de problemas tratados constitucionalmente y tecnificación del aparato institucional. Que se inicia precisamente con la constitución mexicana de 1917, y que adquiere resonancia universal con la promulgación de la constitución Rusa en 1918, así como las cartas fundamentales de España en 1919.

A partir de principios de siglo se produjo un cambio visible en América Latina, sobre la base de una transformación en su estructura económica, advinieron esenciales mutaciones, en el aspecto social, surgimiento de nuevas clases, un incipiente proletariado urbano y una ampliación de la clase media, que produce una movilidad vertical que sustituye el inmovilismo del periodo anterior, en el que los sectores medios solamente constituían una limitada capa que separaba a la elite decimonónica terrateniente a la clase media y a la incipiente burguesía urbana, lo que obliga a institucionalizar una política e intervencionalismo del Estado.

Una transformación tipificada por un aumento significativo de la población, ampliación de los servicios educativos y desarrollo cuantitativo y cualitativo de la administración pública que genera una burocracia especializada en proceso de autonomía, en la región, el constitucionalismo se orienta básicamente a recoger los derechos económicos sociales, a la modificación del derecho quiritario de la propiedad y a la formulación de garantías constitucionales contra los excesos del gobierno.



Este nuevo constitucionalismo se orientara a las siguientes tendencias: Preocupación por la racionalización del poder. En la elaboración de los nuevos textos han participado muchos técnicos, lo que se refleja en la mejor factura en la concepción global de los documentos y especialmente en algunos aspectos como los recursos constitucionales, proceso de elaboración de las leyes, organización administrativa, estructura de tribunales y disposición sobre economía y hacienda pública.

Se ha producido una recepción de las normas del derecho internacional vinculada a cierto nacionalismo, por ejemplo, al condenar la guerra como instrumento de solución de conflictos y la intervención; en la prohibición de monopolios y limitación de ciertos derechos a los extranjeros y la determinación del alcance de la soberanía, el mar y aire territoriales y la plataforma continental.

En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones, aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno, cuya interpretación ha causado una viva discusión doctrinaria y jurisprudencial.

#### **4.3. La legislación ordinaria guatemalteca y los derechos humanos de cuarta generación**

Establece la ley ordinaria los ataques a los derechos de cuarta generación a través de Internet donde un catálogo de escenarios sitúa el peligro para los derechos de cuarta generación donde la tecnología aparecía como el elemento clave, ya sea como vehículo o como modelo, para ejercer una acción limitadora o conculcadora de la libertad de



expresión, la cual debe ir cercenando el acceso y libre uso de la tecnología se apunta directamente a la libertad de opinión y expresión.

Algunos antecedentes son anteriores a los tiempos de Internet como por ejemplo, en la antigua Unión Soviética era preceptivo enviar al ministerio correspondiente una prueba de impresión de las máquinas de escribir e impresoras que se utilizaran en el país. De esta forma el Estado podía identificar fácilmente el origen de un texto subversivo mecanografiado, o el de un texto fotocopiado.

Así en regula una situación en máquinas que componía un fichero tan infame como una nómina de presos políticos. La prohibición de antenas parabólicas para la recepción de emisiones extranjeras de televisión vía satélite en algunos países islámicos integristas también son muestra del miedo a que la tecnología sea vehículo de transmisión de ideas que pueden hacer tambalear las conciencias, que pueden poner en cuestión el credo y las opiniones oficiales.

En los últimos años se ha podido ver cómo el interés regulador de la libertad de expresión por parte de los gobiernos se ha centrado también en Internet, en regímenes dictatoriales o en los que los derechos civiles no están plenamente reconocidos se intenta frecuentemente censurar el acceso a la Red con la excusa de la defensa de los valores culturales autóctonos frente a modelos de vida extranjeros. En muchos casos, el envío de correo electrónico al extranjero o la consulta de páginas Web no autorizadas trae consigo fuertes penas o cárcel.



En consecuencia cabe mencionar el caso de China la cual es especialmente importante, entre otras razones porque afecta a un significativo porcentaje de la población mundial, las acciones del gobierno de la nación contra los movimientos en pro de la defensa de los derechos humanos y las libertades civiles, materializadas en la matanza de Tiananmen contra la protesta de estudiantes desarmados, dieron la vuelta al mundo por su crueldad e implacabilidad.

Sin embargo, han pasado más desapercibidas otras iniciativas que inciden en un plano menos visible de la acción política, y actualmente, la represión se lleva a cabo a través de las regulaciones que limitan la libertad de expresión y de acceso a la información. Una de estas medidas es la implantación de cortafuegos firewalls, barreras informáticas que impiden la consulta y la visualización de cualquier tipo de páginas Web de dominios extranjeros no autorizados por el gobierno.

Antes de compenetrar por primera vez en Internet todo ciudadano chino está obligado a rellenar un exhaustivo formulario, de tal manera que se garantiza la plena identificación del usuario en la red, el control gubernamental de cualquier tipo de acceso o intercambio de información.

Por si mismo se concuerda que con determinado control si no fuera suficiente, se hace responsables a los proveedores de acceso a Internet de las actividades que los usuarios lleven a cabo a través de los mismos, y están obligados a colaborar con las autoridades en la delación y persecución de dichas actividades subversivas.



Se establece que se parte desde el principio de presunción de culpabilidad del internauta, considerándole un enemigo potencial del Estado, y se institucionaliza una nueva forma de censura aún más sofisticada que aquellas que tradicionalmente han caracterizado a los regímenes dictatoriales.

#### **4.4. La exigibilidad de la vigencia y eficacia de los derechos de cuarta generación en el Estado de Guatemala**

En cada una de las consecuencias que han revelado y al mismo tiempo levantado más controversias en la comunidad tanto nacional e internacional, el cual si no está de acuerdo deberá ser condenado a muerte por cuanto, donde se trae a colación lo que la corte suprema china a manera de que se establece la violación de los derechos humanos.

Por situaciones distintas al hacer las similitudes y comparaciones entre los países y naciones completas se establece que es necesario concebir el estado de derecho donde se manifiesta de forma evidente en la violación del mismo cuando se trata de solventar su situación jurídica sufrido por condenas y actividades de carácter delictivo o político realizadas a través de Internet, como pasar direcciones de correo electrónico de asociaciones en defensa de los derechos civiles a sitios Internet extranjeros, muchas de las cuales entran dentro de la consideración de delitos contra la seguridad del estado.

Otros países han adoptado también medidas legislativas que limitan el ejercicio de los derechos humanos a través de las autopistas de la información donde los estados



miembros de la Asociación de países del Sudeste Asiático formada por Brunei, Indonesia, Vietnam, Singapur, Filipinas, Tailandia y Malasia, firmaron en 1996 un protocolo por el que establecían un marco de cooperación para limitar el acceso a Internet a sus ciudadanos.

El argumento utilizado fue la necesidad de defender las tradiciones culturales y morales de dichos países frente a la decadencia moral de Occidente, evitando así la exposición de sus ciudadanos a contenidos informativos que podían generar dudas con respecto a la legitimidad de sus regímenes y gobernantes.

Así se establece que los propios proveedores de acceso a Internet aparecen como responsables de las acciones que los usuarios puedan desarrollar en Internet, con lo que se les convierte en nuevas policías de la red.

El gobierno de Vietnam también tomó medidas legislativas conducentes a implantar la censura previa de cualquier página Web proveniente del extranjero. Todos los proveedores nacionales se conectan a través de una pasarela dotada de un sistema de filtrado que depura el acceso a cualquier contenido que no resulta del agrado del gobierno.

Las autoridades de Hong Kong han llegado a un acuerdo con la asociación que agrupa a casi la totalidad de los proveedores de acceso Internet en dicho territorio, con el objeto de impedir que sus usuarios puedan colocar en la red materiales obscenos o de carácter indecente.



También en otros países de otras regiones del globo se están implantando sistemas de cortafuegos y filtrado que suponen un serio riesgo para la libertad de expresión, y que sirven además para crear una cortina de secretismo sobre las acciones de dichos gobiernos, en contra del espíritu de transparencia que rige, al menos en teoría, el espíritu de la vida social y política en las sociedades democráticas.

Las estrategias para aceptación global de los derechos humanos en la cuarta generación y el internet es global de por sí, a diferencia de otros medios de comunicación de masas, no necesita transformaciones estructurales para ampliar su radio de acción.

Supera con facilidad las barreras impuestas por las fronteras nacionales, y a ello une inmediatez e interactividad, características que se unen a su naturaleza abierta, los intentos de reducir el libre flujo de información a través de las redes temáticas se traducen automáticamente en intentos por limitar el alcance de los derechos de cuarta generación.

En consecuencia se establece que, la defensa del derecho de libertad de expresión en Internet cobra un papel fundamental en una sociedad que tiene en el conocimiento la base de su riqueza, y el problema se plantea de forma en la cual cómo se puede promocionar los derechos de cuarta generación, en un mundo donde el poder aparece cada vez más concentrado y más apartado de las instancias políticas tradicionales.



En una sociedad donde el valor la eficiencia y la funcionalidad son máximos, y se constituye como rasero para juzgar la mayoría de las acciones humanas, cómo se establece se puede introducir la necesidad de universalizar el acceso a los medios de comunicación y la libre expresión a través de los mismos.

En una conferencia pronunciada en el Primer Congreso Internacional sobre Tecnología y Ética, se sugiere la posibilidad de utilizar para responder a estas preguntas un interesante argumento del “profesor Ramón Queraltó, una tesis de corte aparentemente pragmático que busca el mejor camino de introducción de nuevos valores en una sociedad dominada por la racionalidad tecnológica y establece, la ética occidental se ha presentado con demasiada frecuencia como un enfrentamiento entre poder y deber, es decir entre poder hacer y deber hacer, creando una sospecha de coerción a la libertad personal, cuando ésta es vivida como una de las conquistas irrenunciables del hombre contemporáneo.”<sup>14</sup>

En el caso de la tecnología, la ética aparece como un elemento extrínseco de control, enfrentado con el sistema tecnológico, que denuncia sus excesos y limita los caminos por los que su desarrollo debe transcurrir.

Por otro lado, el concepto de deber se encuentra francamente dissociado del concepto de felicidad humana, mientras que la tecnología ha ido ocupando con mayor fuerza dicho espacio hedonista, principalmente a través del proyecto de la Ilustración, según el

---

<sup>14</sup> Ramón Queraltó. **El caballo de Troya al revés: Diseño de una estrategia ética en la sociedad tecnológica.** Pág.22.



estado que se conseguía a través del dominio racional del mundo y de la superación de las carencias que la naturaleza había impuesto al hombre.

El argumento de Queraltó afirma que la mejor forma de introducir vectores éticos en la sociedad es demostrando su adecuación a una racionalidad tecnológica, paradigma de la sociedad del conocimiento.

Según esta racionalidad, la pregunta primordial es el para qué y no el porqué, y el criterio fundamental de validez es la utilidad, la eficacia, la contribución a una eficiencia que se extiende a todas las facetas de la actividad humana, si se aplica esa estrategia a la promoción y defensa de los derechos humanos de cuarta generación, se ve cómo una sociedad que no está dispuesta a aceptar de buen grado limitaciones a su poder, podría aceptar valores que no se introducen simplemente por la bondad de sus postulados, sino por su contribución a la eficacia y su propio equilibrio interno.

Se destaca, en consecuencia, la dimensión del criterio de eficacia operativa como instrumento de metodología ética, y en otras palabras, se trata de presentar a la libertad de acción y expresión que caracteriza a Internet como un elemento que contribuye esencialmente a la eficacia y al equilibrio de una sociedad tecnológica.

De esta forma el sistema no observa con recelo a los vectores éticos que estos derechos vayan introduciendo, pues no se presentarán como enfrentados a él, sino como coadyuvantes a su desarrollo, una vez aceptados inicialmente, se da su



inicialización y su función es producir efectos beneficiosos dentro del sistema desde el punto de vista ético.

En otras palabras, se trata de justificar la libertad de expresión en las redes telemáticas y la universalidad de acceso a las mismas porque es eficaz para el criterio social de eficacia operativa, porque va a aumentar el volumen de intercambios a través del comercio electrónico, porque va a abrir nuevos mercados de distribución de bienes y servicios, porque va a dar al ciudadano una mayor sensación de proximidad con respecto al Estado, y por tanto de participación democrática.

Esta estrategia es la que se denomina el Caballo de Troya al revés, dado que la introducción de esta cuarta generación de valores se lleva a cabo porque el sistema lo percibe como un bien, como un elemento que aumentará su funcionalidad, y es al revés porque su finalidad no es destructiva sino constructiva.

Se establece que se debe objetarse el carácter práctico de esta estrategia, y el hecho de que presenta un riesgo notable, a saber, que de la instrumentalización de los derechos humanos en función de un criterio pragmático de eficacia operativa, desnaturalizando su dimensión ética y antropológica fundamental.

Sin embargo, no se debe olvidar que se trata de un riesgo calculado, en principio a defender la conveniencia de la libertad de expresión y otras libertades afines que en el ciberespacio no se pretende un reduccionismo ético, sino introducir vectores éticos que



operaran desde dentro del sistema sin enfrentarse en un momento inicial a los criterios mercantilistas que definen la sociedad.

En el segundo plano, la justificación filosófica de dichos derechos al modo tradicional no quedaría en ningún caso excluida, sino que sería desarrollada en una fase posterior, cuando la receptividad institucional fuera mayor una vez demostrada su contribución a los fines de la eficacia.

Cuando determinados derechos formen parte de las exigencias de los ciudadanos, se vean de manifiestos y cuando estén integrados en una vida cotidiana, será muy difícil cercenarlos, y se establece que un derecho solo llega a ser verdad cuando se universaliza y se conquista de forma efectiva por todos los individuos en un momento histórico determinado, y a la naturaleza de este momento histórico le corresponde la democratización de la tecnología como un nuevo norte en el camino hacia un concepto de ciudadanía que englobe a todos los seres humanos y garantice su calidad de vida.

Lo que puede parecer un engaño, resulta ser, a fin de cuentas, todo lo contrario, una ética que permita fundamentar la necesidad y la oportunidad de la extensión de los derechos humanos de cuarta generación sin distinciones entre pueblos e individuos, es una de las condiciones esenciales para la supervivencia del género humano.

No debe olvidar que sin vida pocos negocios se pueden hacer y por lo mismo son tiempos en los que aún se mantiene una falsa dicotomía entre lo teórico y lo pragmático, y así se establece que existe una división de las dos culturas, la de



humanistas, que considera que la tecnología es un simple instrumento, y que no constituye un objeto digno de reflexión filosófica; y la de los tecnólogos, que olvidan las dimensiones sociales, históricas y éticas que están esencialmente imbricadas en su trabajo.

Establece “Norberto Bobbio, la cuestión de los derechos humanos en nuestro tiempo no es la de su fundamentación, sino la de su protección, no es un problema filosófico, sino político, y cuando se regula que es de carácter político se debe mencionar también lo técnico, puesto que se hace de carácter política los artefactos, la tecnología, a pesar de mostrarse como una instancia neutral, encarna formas de poder y autoridad, y aún en su diseño se encuentran pautas que van a ordenar la vida social de muy diferentes maneras.”<sup>15</sup>

Cuando se intenta imponer una ideología que cambia nuestras vidas reaccionamos ante dicha amenaza, pero la tecnología puede hacer esa misma labor presentándose como si fuese apolítica, de ahí que las tecnologías sean como las leyes, y una vez promulgadas, tienden a perdurar, una vez implementada una tecnología, también obedece a una inercia que la hace permanecer, ordenando una forma de producir, de vivir, en relaciones en la que quizá no es el momento de elaborar listas de derechos humanos y de definir su naturaleza y fundamento, de saber si son derechos absolutos, relativos, sujetos o no al devenir histórico.

---

<sup>15</sup> Bobbio, Norberto. **Principios de los derechos humanos.** Pág. 91.

Se establece que es el momento de identificar cuál es la forma más segura de garantizarlos, de utilizar la tecnología como motor de democratización y promoción de estos derechos, para impedir que las declaraciones solemnes se queden en un simple *flatus vocis*.

Al establecer de manera específica los derechos humanos supone hablar de calidad de vida y de acceso a mejores condiciones para diseñar y realizar la propia vida, y reconociendo en el algo mucho más digno que la simple existencia biológica, y se ve de manifiesta la calidad de vida y no mencionar a la tecnología y es como el desierto sin mencionar la arena.

Así se procede a la citar la información siguiente y es el poder, la tecnología en la cual puede ser una poderosísima infraestructura de liberación para el hombre, de la liberación y no de las insuficiencias de su naturaleza, sino de sus propios miedos, de su miedo a la diferencia y a reconocer en los otros la misma apelación a la dignidad.

Quizá la clave para el desarrollo de estos derechos humanos de cuarta generación esté en un concepto simple pero paradójico, el concepto de archipiélago, por definición, un archipiélago es un conjunto de islas unidas por aquello que las separa y también, los seres humanos profundamente unidos por aquello que los diferencia los unos de los otros.

En el valor de esta diferencia, y en el reconocimiento de la misma, se encuentra el principio de unidad que permitirá extender universalmente los estándares de calidad de



vida de los que hoy en día sólo unos pocos gozan, y con los que muchos sueñan, siguiendo con la metáfora, la tecnología y será ese conjunto de instrumentos que permita otear el océano, viajar de una isla a otra ya sea un cuerpo o en alma , y también contemplar las lejanas estrellas en el cielo de la noche para unir las cuatro generaciones de manera universal.



## CONCLUSIONES

1. Existe la diversidad de género que no es aceptado por la sociedad. Las históricas reformas legales conquistadas en estos últimos años han sido imprescindibles para avanzar hacia esos objetivos, incluso más allá del estricto reconocimiento de derechos (y deberes), pero, a pesar de lo que pueda pensarse, no son suficiente
2. El ámbito laboral es un espacio de socialización fundamental en la vida de las personas y por tanto el tiempo de trabajo es, por su cotidianidad y por su proximidad, una clave vital para visibilizar, para hacer patente la igualdad, la dignidad de las lesbianas, gais, transexuales y bisexuales.
3. La no aprobación de la reforma del Código Civil para reconocer el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo o la Ley reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas que resuelve los problemas administrativos de las personas sexuales a la hora de reconocerles su identidad sexual son dos avances que tienen repercusión más allá de su estricto ámbito.





## RECOMENDACIONES

1. Por medio de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de las Asociaciones civiles y (ONGS entre otras). Se promueva la divulgación, de la diversidad de género ya que constitucionalmente se reconoce la igualdad de derechos y obligaciones.
2. Establecer la necesidad de crear una campaña nacional de prevención de los derechos humanos constitucionales de las personas por parte de la Procuraduría General de la Nación, para que todos los guatemaltecos conozcan cuales son los derechos que se tienen constitucionalmente y cuáles son los más violados .
3. El Procurador de los Derechos Humanos debe identificar cuáles son las causas más comunes de violación de los derechos humanos, realizando un reconocimiento respectivo con las personas que hayan sufrido de algún vejamen.



## BIBLIOGRAFÍA



- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos**. Guatemala RAN-HER, Editorial, 1995. Pág. 159.
- BOBBIO, Norberto. **Principios de los derechos humanos**. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 2004. Pág. 91.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho. Fondo de cultura económica**. Octava reimpresión, México, 1983. Pág. 26.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **La situación actual de los derechos humanos**. Ponencia al XV Congreso Jurídico del Colegio de Abogados de Guatemala.
- DONAS, Jacobo. **El escenario de la cuarta generación**. Madrid, España. Ed. Trotta, 2010. Pág. 121.
- GARCÍA GARCÍA, Emilio. **Derechos humanos y calidad de vida**. Segunda Edición. Santiago de Chile: Ed. LOM, 1996
- GONZÁLEZ Graciano. **La condición de los derechos humanos en la sociedad tecnológica**. Quinta edición, Madrid: Tecnos, 1999.
- LARIOS OCHAITA, Gabriel. **Defensa de la Constitución, libertad y democracia**. Publicación de la Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1994. Pág.7.
- MACEIRAS, Manuel. **Tecno ciencia de los derechos humanos**. España: Ed. Universidad Carlos III de Madrid Pág. 79.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales, teoría General**. Madrid, España: Ed. Universidad Carlos III de Madrid, 1995.
- PÉREZ LUÑO, Antonio. **Temas claves de derechos humanos fundamentales**. 9ª. Edición. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2007. Pág. 75.
- QUERALTÓ, Ramón. **El caballo de Troya al revés: Diseño de una estrategia ética en la sociedad tecnológica**. En línea. Actas del III Congreso de la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España. San Sebastián: UPV/EHU, 2000. En línea.



## Legislación:

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente-1986-

Asamblea General de Naciones Unidas. **Declaración Universal de Derechos Humanos**. 10 de diciembre de 1948.

Conferencia Internacional Americana. **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**. Bogotá, 1948.

Asamblea General de Naciones Unidas. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. 19 de diciembre de 1966. Aprobado mediante Decreto 9-92 del Congreso de la República de fecha 19 de febrero de 1992.

Conferencia de los Estados Americanos. **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Aprobada mediante Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de fecha 30 de marzo de 1978.